

EXPEDIENTE N°: 234-2023
ESPECIALISTA : Rosa Barreda
CASO N° : 2022-054
IMPUTADO : Martín Vizcarra Cornejo
DELITO : Peculado
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

EMILIO ERNESTO SALAS APAZA, Fiscal Provincial Penal del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con domicilio en la Avenida Balta 860-B cercado de Moquegua, y casilla electrónica 36413, señalando como correo electrónico esalasd@mpfn.gob.pe y celular 939516047, a Ud. atentamente digo:

Este Ministerio Público, en su calidad de titular de la acción penal, estando a La conclusión de la investigación preparatoria, y a lo señalado por el artículo 349 del Código Procesal presenta REQUERIMIENTO DE ACUSACION, en **contra de:**

1. **MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO,**
2. **HUGO CÉSAR ESPINOZA PALZA,**
3. **EDMER TRUJILLO MORI**

Por la comisión del delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Peculado, (apropiación para otro), tipificado en el artículo 387 primer y segundo párrafo del C.P., con la **modificatoria del Artículo 1 de la Ley N° 29703, publicada el 10 junio 2011**, en agravio del Gobierno Regional de Moquegua, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

En los términos siguientes extremos:

I. DATOS QUE SIRVAN PARA IDENTIFICAR A LOS ACUSADOS

NOMBRE MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

D.N.I. 04412417, ,

Lugar de nacim Jesús María, Provincia y Departamento de Lima,

Fecha nacimiento 22 de marzo de 1963, ,

Nombre de padres César Andrés y Doris Bety,

Instrucción superior ingeniero civil,

domicilio avenida 2 de mayo 1259 departamento 803 San Isidro Lima, ,

Teléfono 945078326 Claro,

correo mvizcarra63@hotmail.com

Abogado renunció a la defensa

NOMBRE EDMER TRUJILLO MORI

D.N.I. 09710986,

Lugar de nacim distrito de Florida, Provincia de Bongara y Dpto. de Amazonas,

Fecha nacimiento 27 de noviembre de 1969,

Nombre de padres Oscar Trujillo Vela y Dalila Mercedes Mori Villegas,;

Instrucción superior ingeniero sanitario,


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

domicilio Calle Emiliano Zapata 333 dpto 201 Urb. Calera de la Merced en
Surquillo Lima,
Teléfono 990300576 Movistar
correo etrujillom69@yahoo.com.pe
Abogado Angel Omar Valdivia Tejada CAM 251,
Teléfono correo 964396947, angel_valdiviate@hotmail.com

NOMBRE HUGO CESAR ESPINOZA PALZA
D.N.I. 00416423,
Lugar de nacim distrito, Provincia y Departamento de Tacna,
Fecha nacimiento nacido el 31 de enero de 1958,
Nombre de padres Sergio Victorio y Amanda Laura;
Instrucción superior economista,
domicilio Calle Alto Perú 122-B, Moquegua
Teléfono 962252867 Claro,
correo
Abogado Richard Domínguez Ugarte CAM 302
Teléfono correo 982265517

II. PARTE PROCESAL AGRAVIADA

- a) Gobierno Regional de Moquegua, que tiene domicilio en el fundo Gramadal malecón Ribereño, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con domicilio procesal en calle Panamá E-19, la urbanización Santa Fortunata.

III. RELACION CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE A LOS IMPUTADOS, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Imputación concreta

Se atribuye a Edmer Trujillo Mori, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, haber intervenido en la apropiación en favor del Consorcio Chirimayuni, por la suma de S/ 639,346.46 Soles, por el pago del servicio de consultoría para la supervisión de la obra durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2011 en (valorizaciones de 1 a 6), esto el marco de la ejecución del contrato del Servicio de Supervisión Externa para la ejecución de la obra "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua". El investigado tenía conocimiento que el Consorcio Chirimayuni no prestó el servicio de supervisión externa para la obra en mención, sin embargo, permitió que se abone al Consorcio la suma de S/. 639,346.46 Soles, en detrimento del Gobierno Regional de Moquegua.

Se atribuye a Hugo César Espinoza Palza, en su condición, de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, haber intervenido en la apropiación en favor del Consorcio Chirimayuni, por la suma de S/ 639,346.46 Soles, por el pago del servicio de consultoría para la supervisión de la obra durante el mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2011 en el marco de contratación del Servicio de Supervisión Externa para la ejecución de la obra "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua". El investigado tenía conocimiento que el Consorcio Chirimayuni no brindó el servicio de Supervisión Externa en los meses de junio a noviembre del año 2011, sin embargo, permitió que se abone al Consorcio la suma de S/ 639,346.46 Soles, en detrimento del Gobierno regional de Moquegua

Se atribuye a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, haberse apropiado en favor del Consorcio Chirimayuni, la suma de


Emilio Ernesto Sabas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

S/. 238,777.12 Soles, por el pago del servicio de consultoría para la supervisión de la obra durante el mes de julio y agosto del año 2011 (valorización n° 02 y 03) en el marco de contratación del Servicio de Supervisión Externa para la ejecución de la obra "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua". El investigado tenía conocimiento que el Consorcio Chirimayuni no prestó el servicio de supervisión externa en los meses de julio y agosto del año 2011, sin embargo, permitió que se abone la suma de S/. 238,777.12 Soles en provecho del Consorcio Chirimayuni.

Circunstancias Precedentes

1.- Los imputados durante el año 2011, han tenido la condición de funcionarios públicos, así:

- Martín Vizcarra Cornejo se desempeñaba como Presidente del Gobierno Regional de Moquegua.
- Edmer Trujillo Mori, se ha desempeñado como Gerente de Infraestructura Pública del Gobierno Regional de Moquegua,
- Hugo Espinoza Palza, se ha desempeñado como Gerente en el Gobierno Regional de Moquegua.

Del mismo modo, han trabajado en el Gobierno Regional de Moquegua:

- César Ramos Zamora, como Director Regional de Supervisión,
- René Zapana Barrientos como Sub Gerente de Obras

En el caso que al asumir el cargo, en aquel entonces de, Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, Martín Vizcarra Cornejo, buscó a personas que conocía y con las que tenía vinculaciones de años, sea desde sus épocas universitarias en la UNI, al inicio de su actividad profesional en el Proyecto Especial Pasto Grande y en el ejercicio laboral de su empresa C Y M VIZCARRA, es el motivo por el que ocuparon altos cargos en el Gobierno Regional los acusados y el ya sentenciado César Ramos Vizcarra

2.- En el año 2011 el Gobierno Regional de Moquegua dispuso la ejecución del proyecto "Construcción infraestructura de riego represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", (en adelante el proyecto)

3.- Para llevar a cabo la supervisión de dicho proyecto se convocó al proceso de selección del Concurso Público n.º 8-2010- CEGR.MOQ., suscribiéndose el contrato n.º 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ de 25 de agosto de 2010, celebrado entre el Gobierno Regional y el consorcio Chirimayuni, por el servicio de consultoría para la supervisión externa de la obra, por un monto de S. 1 286 000,00; posteriormente, el 9 de mayo de 2011, el Presidente Regional, conjuntamente con el representante legal del citado consorcio, suscribieron la adenda Nro, 1 al referido contrato, por la cual se disminuyó el plazo de ejecución del servicio e incrementó el pago mensual por el mismo.

4.- El proyecto venía desarrollándose en la modalidad de administración directa, siendo el Ingeniero Residente José Salas Acosta y posteriormente fue reemplazado por Carlos Hurtado Aspilcueta.

5.- Conforme la organización interna del Gobierno regional en el 2011, la Dirección regional de Supervisión dependía directamente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Moquegua.

Circunstancias concomitantes

Sobre las valorizaciones de junio, julio y agosto

6.- En el mes de junio del 2011 el Consorcio tenía obligaciones que cumplir en el proyecto, ya que la ejecución contractual se inició el 1 de junio, empero durante ese mes el supervisor de la obra ingeniero Félix Teodoro Terreros Guerrero, no se hizo presente en la obra, tampoco hubo una presencia permanente del personal clave y especialistas del consorcio


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Chirimayuni, pese a lo cual se presentó a la entidad al carta 27-2011-SUPERV,REPRESA-MOQ solicitando que se tramite el pago de la primera valorización

Realizado estos trámites de procedió a le emisión de los comprobantes de pago el 27 de julio del 2011:

- Comprobante 3321 por S/119,388.56
- Comprobante 3322 por S/ 18,368 (detracción),

7. - Durante el mes de julio el proyecto se venía desarrollando el proyecto, empero no hubo presencia del supervisor ni personal del Consorcio Chirimayuni, encargado de la supervisión, lo que es indicado por el residente de obra, ingeniero civil José Francisco Salas Acosta, corrobora lo iniciado con el informe n.' 86-2011-JFSA-RO-SGO-GRIGR.MOQ de 19 de julio de 2011, dirigido al subgerente de Obras, ingeniero René Zapana Barrientos, que expresamente indica: ". La presencia de la Supervisión en obra; ya que si sigue así dirigiendo la misma desde Moquegua (sin presencia física en la obra) el ambiente dedicado a Supervisión será usado para otros fines.";

Es así que René Zapana Barrientos, emite el informe Nro. 1539-2011-SGO-GRIGR.MOQ de 20 de julio de 2011, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero sanitario Edmer Trujillo Mori, quien, toma conocimiento que en efecto había un incumplimiento del contrato de supervisión, no habiendo una labor real del Consorcio Chirimayuni

Este conocimiento se corrobora del seguimiento del informe del residente de obra, quien mediante el informe 87-2011-JFSA-RO-SGO-GRI-GR.MOQ de 19 de julio de 2011, donde menciona: "(...) la Supervisión Externa de la Obra Consorcio Chirimayuni; en el presente mes y a la fecha de emisión del presente NO SE APARECE" por la obra, por lo menos llevando el equipo técnico que han presentado desde el inicio de la obra (...); por lo que informó al respecto para tratar la valorización del mes en el más alto nivel; pues si bien el contrato es a suma alzada; el mismo obliga a un mínimo pull de profesionales permanentes en obra; los cual no se da"; documento que es dirigido al Subgerente de Obras, ingeniero civil René Zapana Barrientos quien, mediante informe 1553-2011-SGO-GRIGR.MOQ de 21 de julio de 2011, dirigido al gerente regional de Infraestructura, ingeniero sanitario Edmer Trujillo Mori,

Del mismo modo el residente del proyecto, ingeniero civil José Francisco Salas Acosta, emite el informe 97-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 25 de julio de 2011, dirigido al subgerente de Obras, ingeniero civil René Zapana Barrientos, quien traslada dicha información al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero sanitario Edmer Trujillo Mori, con el informe 1660-2011-SGO-GRI/GR.MOQ de 3 de agosto de 2011, indicando lo siguiente: "el ingeniero José Salas Acosta, Responsable de la obra en mención, está solicitando la presencia de supervisión externa en la obra en mención, por las consideraciones expuestas en el documento de la referencia."; quien en ejercicio de sus funciones deriva la documentación a la dirección de Supervisión, a cargo del ingeniero civil César Augusto Ramos Zamora, con el proveído de 4 de agosto de 2011. donde señala textualmente: "D. Supervisión su atención y acción"

Este informe al llegar donde el director de Supervisión, ingeniero civil César Augusto Ramos Zamora, fue remitido a Hugo Espinoza, en efecto César Ramos emite el informe Nro. 660-2011-DS-GGRGR.MOQ de 5 de agosto de 2011, dirigido al gerente General, economista Hugo César Espinoza Palza, indica: "nuestra preocupación respecto al incumplimiento con el personal Técnico - Profesional previsto por el CONSORCIO CHIRIMAYUNI, en el Contrato de la referencia (Adenda No 02),

Del mismo modo se emite el informe 673-2011-DS-GGR/GR.MOQ de 10 de agosto de 2011, por el cual César Ramos, director de Supervisión comunica a la gerencia regional de


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Compañía de Funcionarios

Infraestructura, a cargo del ingeniero sanitario Edmer Trujillo Mori: "para comunicarle que esta Dirección ya curso la CARTA No 052-2011-GGRGR.MOQ., a la Supervisión CONSORCIO CHIRIMAYUNI, comunicando la disminución de la presencia de personal en Obra y así mismo se citó a una reunión para superar los inconvenientes suscitados a la fecha"

Que pese a tener conocimiento ya del incumplimiento contractual y que había ya una primera valorización y en trámite una segunda, que implicaban el pago de fondos del GRM, el gerente General, economista Hugo César Espinoza Palza, emitió al representante legal del consorcio Chirimayuni la carta 52-2011-GGR-GR MOQ del 5 de agosto de 2011 y carta 53-2011.GGR- GR MOQ de 11 de agosto de 2011, por la que comunica la disminución de su personal en obra y convoca a una reunión, a fin de tratar dicho aspecto, no haciendo valer los derechos del Gobierno Regional, no generándose el trámite para la resolución del contrato y permitiendo los pagos al contratista,

Del mismo modo el Presidente del Gobierno regional de Moquegua, Martín Vizcarra Cornejo, tenía conocimiento de esta situación, ya que conforme lo señalado por el Residente de Obra quien señala en el asiento 90 que se hizo de conocimiento esta situación a la presidencia del Gobierno regional, en un informe, del mismo modo Martín Vizcarra Cornejo, tenía conocimiento no solo de la existencia de la obra sino del avance en la ejecución ya que este iba al lugar de ejecución de la obra, de otro lado el incumplimiento contractual por Chirimayuni era de conocimiento del Presidente regional Martín Vizcarra ya que en su despacho existían y se trataba dicho incumplimiento es así que el gerente General, economista Hugo César Espinoza Palza, utilizando el sello de post firma del Presidente Regional, ingeniero civil Martín Alberto Vizcarra Cornejo, suscribió la carta notarial 119-2011-DRAJGR.MOQ de 25 de agosto de 2011, dirigida al representante legal del consorcio Chirimayuni, comunicándole que dicho consorcio estaba incumpliendo sus obligaciones contractuales, dándole un plazo improrrogable para que se cumpla con lo establecido en el contrato, bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Posteriormente, el ingeniero civil Félix Teodoro Terreros Guerrero, supervisor de obra del consorcio Chirimayuni, mediante carta 40-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ de 5 de agosto de 2011, dirigida al Presidente Regional, con atención al director de Supervisión, ingeniero civil César Augusto Ramos Zamora, solicitó el pago de la segunda valorización,

Realizado estos trámites de procedió al pago de la valorización 2 correspondientes al mes de julio del 2011, procediéndose a la emisión de los comprobantes de pago el 20 de septiembre del 2011:

- **Comprobante de pago 5579** por S/119,388.56
- **Comprobante de pago 5580** por S/ 18,368 (detracción),

8.- Respecto al pago de la tercera valorización del mes de agosto, Las labores en el proyecto continuaban pero sin una labor efectiva del consorcio supervisor, sin presencia del supervisor del proyecto y solo con algún personal como se señala por el residente de obra, ingeniero civil José Francisco Salas Acosta, sus anotaciones del cuaderno de obra. Esta situación anómala y que implicaba un incumplimiento del contrato por el consorcio, fue comunicado por el residente mediante el informe 121-2011-JFSA-RO-SGO-GRI-GR.MOQ de 16 al sub gerente de Obras, ingeniero civil René Zapana Barrientos,

Dicha situación, referida al incumplimiento contractual, llegó a conocimiento del imputado Edmer Trujillo Mori, Gerente Regional de Infraestructura, , ya que el sub gerente de obras Rene Zapana, le remitió el informe 1896-2011-SGO-GRIGR.MOQ de 19 de agosto de 2011, el mismo que, a su vez, lo deriva al director de Supervisión, ingeniero civil César Augusto Ramos Zamora.

Así pese al incumplimiento contractual del que tenían conocimiento Edmer Trujillo Mori, Hugo

Espinoza Palza, incluso como superior jerárquico de César Ramos Zamora y el mismo Presidente Regional, el consorcio Chirimayuni, presentó la carta 54-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ de 5 de setiembre de 2011, solicitando que se tramite el pago de la tercera valorización, correspondiente al mes de agosto de 2011, procediéndose a la emisión de los comprobantes de pago el 10 de noviembre del 2011:

- **Comprobante de pago nro. 7732** por S/119,388.56
- **Comprobante de pago nro. 7733** por S/ 18,368 (detracción),

Así los imputados Martín Vizcarra Cornejo, como Presidente regional, **permitieron que se realice el pago de las valorizaciones mensuales (segunda y tercera), así el Consorcio Chirimayuni se apropió de causales públicos.** En tanto que Hugo Espinoza Palza, como Gerente General y Edmer Trujillo Mori como Gerente de Infraestructura, **permitieron que se realice el pago de las valorizaciones mensuales, (primera, segunda y tercera) así el Consorcio Chirimayuni se apropió de causales públicos, ya que no estaba teniendo una labor efectiva en la ejecución del contrato pese a lo cual cobró las valorizaciones mencionadas.**

SOBRE LAS VALORIZACIONES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y SEPTIEMBRE Y COMUNICACIÓN DE LA CGR

9.- Que el sub gerente de Obras, René Zapana Barrientos. mediante memorando 263-2011-SGO-GRI-GR MOQ de 7 de setiembre de 2011, deja sin efecto la designación de José Francisco Salas Acosta, como residente de obra, señalándole que debía preparar la entrega de documentación y cargo, designándose en su lugar a Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta como residente de la misma obra. Dicho cambio se efectivizó el 26 de setiembre del 2011, conforme las anotaciones del cuaderno de obra

Durante el mes de setiembre de 2011, se continuó con la irregular prestación del servicio de supervisión a cargo del consorcio Chirimayuni, sin contar con la presencia del supervisor de obra y especialistas de manera directa y permanente en obra como se tiene del cuaderno de obra

Que en ese interín la Contraloría General de la República, a través de la Oficina Regional de Control Moquegua, realizó la veeduría a la ejecución del proyecto, en base a ésta, el jefe de la Oficina Regional de Control Moquegua, CPC Vicente Ruelas Quispe, emitió el oficio 459-2011-CG-ORMQ de 4 de octubre de 2011. dirigido al Presidente Regional, ingeniero civil Martín Alberto Vizcarra Cornejo, haciéndose saber el incumplimiento contractual, pese a lo cual los imputados, Hugo Espinoza Palza, como Gerente Genral y Edmer Trujillo Mori como Gerente de Infraestructura, **permitieron que se realice el pago de las valorizaciones mensuales, así el Consorcio Chirimayuni se apropió de causales públicos.**

En el oficio 459-2011-CGORMQ de 4 de octubre de 2011, y su anexo la comisión de control preventivo expuso los hechos evaluados a setiembre de 2011, sobre la ejecución del servicio de supervisión de la obra, a cargo del consorcio Chirimayuni; donde, entre otras cosas, resaltan la ausencia del supervisor de obra y de los especialistas de la propuesta técnica ganadora, lo que conllevaba a deficiencias en el control de obra, debido a no tener profesionales que puedan autorizar, observar y orientar el normal desarrollo de la obra, denotando un evidente incumplimiento contractual de parte del consorcio Chirimayuni, en detrimento de la Entidad, al generar pagos indebidos.

Sobre el particular, dicho documento, recibido en la Presidencia Regional, el 5 de octubre de 2011, fue proveído al gerente General Hugo César Espinoza Palza, en la misma fecha manifestando expresamente: "Implementar acciones correctivas", quien, a su vez, lo derivó el 6 de octubre de 2011 a las áreas de:

- Dirección regional de Administración,
- Gerencia regional de Infraestructura a cargo del imputado Edmer Trujillo Mori


Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Así el consorcio Chirimayuni, presenta la carta CH n.o 65-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ de 5 de octubre de 2011, solicitando que se trámite el pago de la cuarta valorización, correspondiente al mes de setiembre de 2011. procediéndose a la emisión de los comprobantes de pago el 15 de noviembre del 2011:

- **Comprobante de pago nro. 7917** por S/119,388.56
- **Comprobante de pago nro. 7918** por S/ 18,368 (detracción),

10.- El nuevo residente de obra Carlos Hurtado Aspilcueta, del mismo modo hizo constar en el cuaderno el incumplimiento contractual, del mismo modo el coordinador de la obra Víctor Villanueva Villanueva envió informe a César Ramos Zamora sobre las comunicaciones de la supervisión, al respecto César ramos Zamora emitió el informe 931-2011-DS-GGR-GR.MOQ del 7 de octubre de 2011, a la gerencia General solicitando se comunique al consorcio Chirimayuni;

Así pese al conocimiento que tenía sobre el incumplimiento contractual, el gerente General, economista Hugo César Espinoza Palza. Remitió al contratista la carta 104-2011-GGR-GR.MOQ de 11 de octubre de 2011 comunicó tal sugerencia a la representante legal del consorcio Chirimayuni.

Del mismo modo, el residente de obra, ingeniero geólogo Carlos Alberto Hurtado - Aspilcueta, mediante el informe 78-2011-CAHA-RO_SGO_GRIG.R.MOQ de 18 de octubre de 2011, solicitó se indique a la supervisión externa que la comunicación debía ser mediante cuaderno de obra, documento que fue dirigido al subgerente de Obras, dichos informes llegaron a la Gerencia regional de Hugo Espinoza Palza, quien mediante carta 115-2011_GGRGR.MOQ de 4 de noviembre de 2011, dirigida al representante legal del consorcio Chirimayuni, Maria Esther Basurco Núñez de Freyre, indicando únicamente que "(...) consideramos pertinente comunicar al Supervisor Ing. Félix Terreros Guerrero cumplir con la anotación de las ocurrencias de Obra en el Cuaderno de Obra" no generando los trámites necesarios para la resolución del contrato.

Que el residente de obra, mediante informe 91-2011-CAHA-RO-SGO-GRI-G.R.MOQ de 26 de octubre de 2011, hizo saber al Sub Gerente de Obra que: " el Supervisor de Obra Ing. Terreros, no está haciendo uso del Cuaderno de Obra argumentando la ausencia del Cuaderno de Obra Tomo I, razón que no está fundamentada ya que el Tomo II está debidamente autorizado para registrar las ocurrencias en obra, por lo que se debe cursar un carta al representante Legal del Consorcio para corregir este impase."; en base a este Rene Zapana puso en conocimiento dicha irregularidad e incumplimiento contractual, mediante el informe n.' 2953-2011-SGO-GRIGR.MOQ de-3 de noviembre de 2011, al gerente regional de Infraestructura, ingeniero sanitario Edmer Trujillo Mori.

Del mismo modo el residente del proyecto Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta, residente de obra, informó al director de Supervisión, ingeniero civil César Augusto Ramos Zamora, el no uso del cuaderno de obra, quien mediante informe 1044-2011-DS-GGRGR.MOQ del 2 de noviembre del 2011, puso en conocimiento estos hechos al gerente General, economista Hugo César Espinoza Palza, quien emitió la carta 116 -2011-GGRGR.MOQ de 3 de noviembre de 2011, dirigida a la representante legal de consorcio Chirimayuni, indicándole lo siguiente: "(...) el Responsable de la Residencia Ing. Carlos Hurtado Aspilcueta, reitera a su representada que el Supervisor Ing. Félix Terreros Guerrero no está haciendo anotaciones al Cuaderno de Obra" .

El conocimiento del Gerente General Hugo Espinoza Palza del incumplimiento contractual se evidencia, pues recibió el informe n ' 1095-2011-DS-GGRGR MOQ de 9 de noviembre de 2011, comunicando la ausencia del jefe de Supervisión en obra e incumpliendo el uso del cuaderno de obra, lo cual el gerente General, economista Hugo César Espinoza Palza, emitió la carta n." 124-2011-GGRGR.MOQ de 11 de noviembre de 2011, dirigida al representante legal del consorcio Chirimayuni. Maria Esther Basurco Núñez de Freyre, donde menciona lo siguiente: "con el fin de hacerle llegar nuestra preocupación por el hecho


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

del Jefe de Supervisión Ing. Felix Terreros Guerrero no está cumpliendo con su permanencia en Obra y así mismo a la fecha continua sin hacer las anotaciones que corresponde en el Cuaderno de Obra'.

El consorcio Chirimayuni presentó la carta 82-2011 SUPERV REPRESA - MOQ de 9 de noviembre de 2011 solicitando que se trámite el pago de la quinta valorización, correspondiente al mes de octubre de 2011, procediéndose a la emisión de los comprobantes de pago el 01 de diciembre del 2011:

- **Comprobante de pago nro. 8620** por S/78, 286.81
- **Comprobante de pago nro. 8621** por S/ 12,044 (detracción),

11.- En el mes de noviembre

El residente de obra hizo constar en el cuaderno de obra el incumplimiento contractual, comunicando este hecho mediante el informe 126-2011-CHA-RO-SGO-GRIGR.MOQ de 15 de noviembre de 2011, al sub gerente de Obras, ingeniero civil René Zapana Barrientos, precisando que no se cuenta con el jefe de supervisión en la obra, el jefe de supervisión no registra asientos en el cuaderno de obra y menos resuelve las inquietudes o requerimientos que se plantean en el mismo. Información que, a su vez, fue comunicada con informe 3098-2011-SGO-GRIGR.MOQ de 14 de noviembre de 2011 por el sub gerente de Obras al gerente regional de Infraestructura, ingeniero sanitario Edmer Trujillo Mori, quien a su vez lo remitió a la oficina de supervisión.

Esto llegó a la Gerencia Regional, ya que , el director de Supervisión, con informe 1135-2011-DS-GGRGR.MOQ de 16 de noviembre de 2011, comunicó los alcances brindados por el residente de obra al gerente General, economista Hugo César Espinoza Palza, quien a su vez, emitió la carta 130-2011-GGRGR.MOQ de 17 de noviembre de 2011, dirigida al representante legal del consorcio Chirimayuni, donde precisa lo siguiente: "para reiterar que mediante el documento de la referencia el residente de Obra Ing. Carlos Hurtado Aspilcueta, comunica a su representada que el Jefe de Supervisión Ing. Félix Terreros Guerrero no está registrando asientos en el Cuaderno de Obra y así mismo su presencia debe ser permanente en Obra", del mismo modo emitió la carta 133_2011-GGR-GR.MOQ de 30 de noviembre de 2011, dirigida al representante legal del consorcio Chirimayuni, donde recomienda: "reconvenir al Jefe de Supervisión, a fin que cumpla con su presencia y funciones en Obra, por tal razón el Coordinador de Obra Ing. Victor Mireles Mamami recomienda, devolver la documentación adjunta a fin que esta forme parte de las anotaciones del Cuaderno de Obra" esto es no se inició el trámite para la resolución del contrato pese a que ambos funcionarios Trujillo Mori como Espinoza Palza conocían el incumplimiento contractual

Pese a los hechos expuestos, de no contar con la presencia del supervisor de obra y especialistas de manera directa y permanente en obra e incumpliendo con el registro de las anotaciones del cuaderno de obra, el consorcio Chirimayuni presentó la carta CH n.' 104-2011 SUPERV.REPRESA - MOQ. de 6 de diciembre de 2011, solicitando que se trámite el pago de la sexta valorización, correspondiente al mes de noviembre de 2011, procediéndose a la emisión de los comprobantes de pago el 28 de diciembre del 2011:

- **Comprobante de pago nro. 10050** por S/ 83, 505.41
- **Comprobante de pago nro. 10051** por S/ 12,847 (detracción),

12.- Martín Vizcarra Cornejo ha tenido conocimiento del incumplimiento contractual teniendo en cuenta además de lo indicado, que las comunicaciones del contratista han estado dirigidas a su persona, como se evidencia de las valorizaciones 2 y 3. Del mismo este conocimiento de Hugo Espinoza Palza, se evidencia, además de lo señalado, por las comunicaciones que ha cursado con el Consorcio Chirimayuni, que se evidencia en los documentos anexos por el contratista en las seis valorizaciones presentadas. Con lo que se permitió la apropiación de caudales

Circunstancias posteriores

El consorcio Chirimayuni durante los meses de diciembre de 2011 a febrero de 2012 continuó


Emilio Ernesto Sulas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

desarrollando su servicio de manera irregular, tal como lo venía ejecutando desde junio de 2011; ante lo cual, la Entidad, recién en el mes de enero de 2012 advierte e inicia el proceso de resolución de contrato, conllevando a la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional n.o 200-2012-GRMOQ de 23 de febrero de 2012, que resolvió unilateralmente el vínculo contractual con la empresa contratista por causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, estipulada en el numeral 1) del artículo 168' del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. no 184-2008-EF.

Es de precisar que las causales por las cuales se resolvió el contrato, fueron las mismas que el consorcio Chirimayuni incumplía desde el inicio de la ejecución contractual del servicio, es decir, desde junio de 2011; sin embargo, dicho acto resolutivo, sólo hace referencia al incumplimiento contractual correspondiente a los meses comprendidos entre diciembre de 2011 a febrero de 2012.

Del mismo modo, ante estos hechos la Contraloría General de la República emitió el Informe Especial n° 1026-2014-CGRMQ-EE en el mismo que concluyó que debido al pago por existe servicios no prestados se ocasionó un perjuicio económico al Gobierno Regional de S/. 697,226.41 Soles”.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTEN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO: Que, estando a lo antes expuesto, existen los siguientes elementos de convicción:

Periciales

1.- El Informe Especial n° 1026-2014-CGRMQ-EE “Conformidad otorgada por servicios no prestados ocasionó perjuicio económico de S/. 697,226.41 Soles” (Cuaderno anexo), se evidencia que el Consorcio Chirimayuni no brindó el servicio de Supervisión Externa para la ejecución de la obra “Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”. Por otro lado, se adjunta el Comprobante de Pago n° 3321 y 3322 de fecha 27 de julio de 2011 (pago de valorización n° 01), Comprobante de pago n° 5579 y 5580 de 20 septiembre de 2011 (pago de valorización n° 02), Comprobante de pago n° 7732 y 7733 del 10 de noviembre de 2011 (pago de valorización n° 03), Comprobante de pago n° 7917 y 7918 del 15 de noviembre de 2011 (valorización n° 04), Comprobante de pago n° 8620 y 8621 del 01 de diciembre de 2011 (valorización n° 05), Comprobante de pago n° 10050 de fecha 28 de diciembre de 2011. Copias certificadas del informe especial suscrito por la CPC Mary Flores Ccama, CPC Yamir Casana Salas y el Abogado Marco Vargas Núñez corren en el tomo I DEL DENOMINADO ANEXO III, de folios 1 a 56

2.- El Informe Pericial de Grafotecnia N° 033-2024, practicado por SS.PNP. Adan H. Llamoca Lastarria – Perito Grafotecnico, sobre la firma cuestionada que aparece en documento “Carta Notarial N° 119-2011-DRAJ/GR.MOQ” del 25 de agosto de 2011; en el que se concluye como sigue: “*Qué, la firma cuestionada que aparece sobre el estampado de sello la ante – post firma que se lee “GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA-ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO-PRESIDENTE REGIONAL”, contenida en el documento denominado “CARTA NOTARIAL N° 119-2011-DRAJ/GR.MOQ”, del 25 de agosto de 2011, descrita en el ítem “III-A-MUESTRAS”, al ser contrastadas con las muestras gráficas de Hugo Cesar ESPINOZA PALZA, descritas en el ítem “III-B-MUESTRAS”, se llega a verificar la existencia de características gráficas de identificación en común, condiciones que permiten determinar que provienen de UN MISMO PUÑO GRÁFICO, conforme al Pronunciamiento VI EXAMEN”. La misma que corre a folios 3575/3580*

Personales

1.- A folios 1776/1777, obra la declaración de Rene Zapana Barrientos, quien dijo haber laborado en el Gobierno Regional de Moquegua, el 01 de enero de 2011 al 22 de marzo de

2011, en el cargo de Director Regional de Supervisión; precisando que su Jefe directo era el Gerente General en ese entonces el señor Hugo Espinoza Palza; asimismo, refiere que trabajó como Sub Gerente de Obras desde marzo de 2011 hasta 31 de julio de 2012, en el que su jefe inmediato era el Gerente de Infraestructura, siendo primero la persona de José Luis Nuñez Herrera y después Edmer Trujillo Mori. Por otro lado, respecto al cargo de Sub Gerente de Obras, refirió que es dependiente de la Gerencia de Infraestructura, motivo por el cual los informes, pedidos de los residentes de obra, están bajo su mando, se canalizan a través de la Gerencia de Infraestructura. Otro dato relevante de la declaración es cuando señala: "(...) En la obra Chirimayuni la ejecución de obra fue por administración directa, para lo que es la supervisión se si contrató a una empresa no lo tengo presente su nombre, en este caso solo había valorizaciones de la empresa supervisora, quiero señalar que muchas veces hay coordinador de obra o coordinador de supervisión, según sea el caso, es decir la empresa supervisora presenta su valorización, esta debe ser aprobada por el coordinador de supervisión que es designado por el Director de supervisión, quien es el encargado de haber cumplir los términos de referencia como parte integrante del contrato y el contrato mismo, este lo aprueba y lo remite a la Dirección de Supervisión, si no hubiera ese coordinador quien debe de asumir es el Director de Supervisión". Del mismo modo, dijo que el residente de obra comunicó la ausencia de la supervisión externa en registro de cuaderno de obra, lo que implicaba que el residente no podía realizar algunas partidas sin la presencia o autorización del supervisor, sobre estos informes refirió que comunicaba a su jefe inmediato y luego este comunicaba a la Dirección de Supervisión para que se le requiera a la empresa el cumplimiento de su obligaciones contractuales a través de la Gerencia General Regional.

A folios 2373/2374, obra la ampliación de declaración de René Zapana Barrientos, quien sostuvo que laboró en el cargo de confianza de Sub Gerente de Obras; precisando que el residente de la obra "Chirimayuni" primero fue el Ing. José Salas Acosta y luego el Ing. Carlos Hurtado Aspilcueta; asimismo, dijo el ingeniero Salas presentó informes señalando que no se encontraba presente el personal de inspección, para pedir autorizaciones o modificaciones para la ejecución de partidas del proyecto, dichos pedidos se remitieron al Gerente de Infraestructura para el trámite correspondiente.

2.- A fojas 2377/2378, obra la declaración de Cesar Augusto Ramos Zamora, quien dijo haber laborado como Director Regional de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua desde mayo de 2011 hasta julio de 2013.

A folios 340/3141, obra la ampliación de declaración de Cesar Augusto Ramos Zamora, quien dijo haber laborado como Jefe de la Oficina de Dirección Regional de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, desde marzo de 2011 hasta julio de 2013; respecto a los hechos refirió que recién en noviembre les hacen saber que el personal de supervisión no estaba completo; precisando que luego en diciembre constataron con el juez de paz esa situación, motivo por el cual le enviaron cartas al contratista con apercibimiento a través de la Gerencia General, hasta que finalmente se resuelva en contrato.

3.- A folios 2606/2610, obra la declaración de Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta (residente de obra quien declaró que en el cuaderno de obra resaltó que el jefe de supervisión no estaba en la obra permanente, ante ello, refirió que hizo un informe escrito haciendo saber que hay ausencia del jefe de supervisión adjuntando copias del cuaderno de obra; precisando que eso fue en el mes de setiembre, luego ocurrió lo mismo en el mes de octubre y noviembre, siendo que continuó informando esa situación, comunicando al Sub Gerente de Obras, esto por una cuestión de jerarquía, que vio solo una vez al Jefe de Supervisión de obra, subió una vez a la obra. Otro dato relevante de la declaración es cuando refiere que al estar como residente de obra, vio varias veces en la obra a Martín Vizcarra, quien iba con el Gerente de Infraestructura Edmer Trujillo, y luego fue con un ingeniero Carlos Revilla; puntualizó que iban al campo a ver como iban los trabajos en la obra, ya que era la obra más importante que tenía en ejecución el Gobierno Regional de Moquegua.


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

4.- A folios 2853/2856, obra la declaración de José Francisco Salas Acosta, quien dijo haber laborado en el cargo de residente de obra de la Represa Chirimayuni, desde abril a setiembre de 2011; respecto a los hechos dijo que el Consorcio Chirimayuni, estaba a cargo del ingeniero Terreros como jefe de supervisión, pero, éste era persona de avanzada edad, quien al parecer tenía válvula en el corazón que no le permitía subir a la obra, dado que el lugar se encuentra en zona altura; precisando que el consorcio debió contar con equipo de personal clave, según los términos de referencia, sin embargo, ninguno de ellos estaba en obra, había unas personas de supervisión, pero, no eran el personal clave, estaba el ing. Oscar Gamez, un topógrafo, el chofer y uno más que decía que era el responsable de salud y medio ambiente; asimismo, dijo que el Ing. Terreros, estaba en Moquegua, lugar desde donde dirigía al equipo. Otro dato relevante de la declaración es cuando refiere: "(...) lo primero que hemos hecho en obra fue hacer el campamento, el expediente no consideró el campamento adecuado ya que había que hacer adobe y forrar con tecnopor, cuando el campamento estuvo listo, que fue en julio, ya exigí la presencia del consorcio, antes no era obligatoria su permanencia, pero no subieron, recuerdo que llegó la valorización de julio y me negué a firmarla ...lo mismo que declaré en el proceso de César Ramos, que éste venía con insistencia a hacerme firmar, pero no, ya que el contrato que estaba adjunto decía claramente que tenía que participar el personal clave, el ingeniero Terreros subía solo cuando iba Martín Vizcarra, no se como sabían que iba a subir, pero ellos llegaban a la obra, luego no había personal de supervisión. También hubo la valorización de agosto que no quise firmar, ahí hubo un acoso de parte de César Ramos me buscaba varias veces cuando bajaba para hacer informes ahí me buscaba y me insistía hasta que una vez me dijo que si no firmaba iba ir con el ingeniero Martín y yo le respondía que no era necesario que yo iba hablar con él, pero cuando fui no le encontré, y en agosto me llegó un memorando de despido y pedí unos días para hacer la entrega de cargo que fue el 7 de setiembre. Hubo un acoso fuerte, un consejero salió a decir que se habían robado las frazadas, pero al final no faltaba nada. Quiero precisar que me negué a firmar dos valorizaciones fueron la segunda y tercera, por los años no recuerdo bien los meses".

Documentales

1.- El oficio 183-2023-GRM/ORA-ORH remitido por la Oficina de Recursos Humanos, y sus anexos del que obra EL Informe 402-2023-GRM/ORA-ORH-ARE, por el que se informa los vínculos que han tenido los imputados con el Gobierno Regional, así se adjunta:

- a) En el folio 1586 (Tomo VIII), obra la Resolución Ejecutiva Regional N.º 487-2011-GR/MOQ, de fecha 28 de junio de 2011, mediante el cual se designa a la persona de Edmer Trujillo Mori, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura, nivel F5, del Gobierno Regional de Moquegua, con efectividad al 27 de junio del 2011; con el que se acredita que dicho imputado tiene al calidad especial que exige el tipo penal del mismo modo se acredita cuyo acto resolutorio fue firmado por Martín A. Vizcarra Cornejo, en su condición de Presidente Regional del Gobierno Regional de Moquegua.
- b) En el folio 1587 (Tomo VIII), obra la Resolución Ejecutiva Regional N.º 857-2012-GR/MOQ, de fecha 26 de julio de 2012, mediante el cual se resuelve cesar a Edmer Trujillo Mori, en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, nivel F5, del Gobierno Regional de Moquegua, dejando sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N.º 487-2011-GR/MOQ, con efectividad a partir del 31 de julio de 2012; con el que se acredita hasta cuando fue Gerente de Infraestructura se acredita la cercanía con Martín A. Vizcarra Cornejo, quien firma dicho acto.
- c) En el folio 1588 (Tomo VIII), obra la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0001-2011-GR/MOQ, de fecha 03 de enero de 2011, mediante el cual se designó a Hugo Cesar Espinoza Palza, en el cargo de confianza de Gerente General Regional, nivel F6, del Gobierno Regional de Moquegua, con el que se acredita la calidad especial y que ese acto resolutorio fue firmado por Martín A. Vizcarra Cornejo, en su condición de Presidente Regional del Gobierno Regional de Moquegua.


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

- d) En el folio 1589 (Tomo VIII), obra la Resolución Ejecutiva Regional N.º 854-2012-GR/MOQ, de fecha 26 de julio de 2012, con el que se acredita hasta que fecha Hugo Cesar Espinoza Palza, fue Gerente General Regional, nivel F6, del Gobierno Regional de Moquegua.

Documento que por tanto acredita la calidad especial de los imputados, los que corre de fojas 1583 a 1589.

2.- A folios 1599/1612, obra el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General Regional, con el que se acredita que las funciones generales del Gerente General Regional, son :

" a) *Dirige y controla las actividades del Gobierno Regional y coordina las acciones de los diferentes Gerentes Regionales y demás unidades orgánicas bajo su dependencia;*

b) *Monitorear y supervisar la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual, el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones, el Programa de Desarrollo Institucional, así como otros programas y proyectos regionales , presentándolos al Presidente Regional para su trámite respectivo;*

j) *Propone al presidente regional los contratos o convenios a celebrarse , controlando que La ejecución de los mismos se cumplan de acuerdo a normas legales establecidas (...)" -*

A folios 1607/1612, obra el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, con el que se acredita que respecto a las funciones se establece que tiene la función de formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución, bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes; asimismo, tiene la función de dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal. Así con dicho medio de prueba se acredita las funciones que tenían el gerente regional y el gerente de infraestructura.

3.- A folios 1613/1624, obra el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, en que cuya parte pertinente respecto a la Gerencia General Regional, con el que se acredita que en el art. 23, se estableció lo siguiente. " La Gerencia General Regional es el órgano ejecutivo de dirección administrativa del Gobierno Regional de Moquegua, está a cargo del Gerente General Regional que es un funcionario designado por el Presidente Regional y es el responsable administrativo del Gobierno Regional, del mismo modo controla ejecución de los contratos (...)" ; respecto a la Gerencia Regional de Infraestructura en el art. 72 se estableció lo siguiente: "... La Gerencia Regional de Infraestructura es el órgano de línea del Gobierno Regional de Moquegua, que depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General Regional, y le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones y construcción, ejecutar las obras y estudios del Programa de Inversiones, su liquidación y transferencia mediante Comisión Ad. Hoc, así como administrar el laboratorio de mecánica de suelos y el equipo mecánico de la sede del Gobierno Regional. La Gerencia Regional de Infraestructura está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente Regional".

4.- A folios 1646, obra el Oficio N.º 0436-2023-INPE-ORSA-EP/MOQ/RP, de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual el Director de INPE E.P. Moquegua, con el que se acredita que las personas de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Edmer Trujillo Morí y Hugo Cesar Espinoza Palza, no registran antecedentes judiciales.

5.- A folios 1723, obra en copia certificada la Resolución Ejecutiva Regional N.º 313-2003-GR/MOQ, de fecha 20 de junio de 2003, mediante el cual se aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, que consta de 15 manuales, dentro de los cuales se encuentra el MOF de la Gerencia General Regional y de la Gerencia Regional de Infraestructura.

6.- A folios 1731 a 1739, obra en copia certificada la Resolución Ejecutiva Regional N.º 834-2009-GR/MOQ, de fecha 15 de octubre del 2009, y su anexo la Directiva denominada: "Normas para Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa), en el Gobierno Regional de Moquegua", con el que se acredita como debería de llevarse el proceso de ejecución de obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa. (fue el anexo 39 del informe especial)

7.- A folios 1748 a 1750 obran en copias certificadas el Informe N.º 039- 2011-VMM-IO-DS-GGR/GR.M, el Informe N.º 0146-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ, y el Informe N.º 3318-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, con el que se acredita que el 21 de noviembre del 2011 Carlos A. Hurtado Aspilueta, en su condición de residente de obra del proyecto: puso de conocimiento al Sub Gerente de Obras Rene Zapana "(...) en todo proyecto existe un CUADERNO DE OBRA el cual tiene y debe


Emílio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

ser utilizando por la Supervisión y/u otros inherentes a la obra, motivo por el cual el Supervisor de la obra "Construcción de infraestructura de riesgo y represa de Chirimayuni de los distritos de Chojata y Lloque, provincia de General Sánchez Cerro, Región Moquegua" debe usar el Cuaderno de Obra para estos efectos (...)". A su vez René Zapana Barrientos puso en conocimiento de del acusado Edmer Trujillo Mori el incumplimiento del contratista al no usa el cuaderno de obra solicita que la documentación presentada por el Consorcio Chirimayuni sea devuelta del mismo modo el Ing. Víctor F. Mireles Mamani, en su condición de Coordinador de Proyecto – Construcción de Represa Chirimayuni, recomienda que se de cumplimiento que todas las ocurrencias de obra debe realizarse directamente de supervisor a residente mediante al cuaderno de obra, los documentos de comunicación usadas por el "Consorcio Chirimayuni" solo serían válidas si se realizan como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra. Acreditándose así que en noviembre ya se conicipia el incumplimiento contractual, por el no llenado del cuaderno de obra (era el anexo 36 del informe de CGR)

8.- A folios 1781 a 1792, obra el Oficio N.º 250-2023-GRM/GR-SG, de fecha 21 de agosto de 2023, mediante el cual la Abog. Lourdes Angela Ccama Cahuana, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional de Moquegua, remite los siguientes documentos:

- a) Informe N.º 121-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 16.08.2011, emito por el Ing. José F. Salas Acosta,
- b) Informe N.º 1896-2011-SGO-GRI/GR.MOQ del 19.08.2011, emitido por el Sub Gerente de Obras Ing. René Zapana Barrientos y Proveído del 19 de agosto de 2011 del cuaderno de Gerencia Regional de Infraestructura,

Documentos con los que se acredita que el residente de la obra el 16 de agosto del 2011 puso en conocimiento del sub gerente de obras señala las observaciones al desarrollo de la supervisión de la obra, del mismo modo se acredita que el sub gerente de obra puso en conocimiento de Edmer Trujillo Mori las observaciones detectadas en cuanto a la supervisión de la obra, se acredita que el Informe N.º 1896-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, ingresó a la Gerencia de Infraestructura el día 19 de agosto de 2011 y fue derivado a la Oficina de Supervisión para su atención el día 22 de agosto de 2011. (Correspondía al anexo 28)

9.- A folios 1812 a 1814 , obra en copias certificadas el Informe N.º 078-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ, de fecha 18 de octubre de 2011, el Informe N.º 2798-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 26 de octubre de 2011, y Carta N.º 115-2011-GGR/GR.MOQ, de fecha 07 de noviembre 2011, cursado por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Nuñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, documentos con los que se acredita que Carlos A. Hurtado Aspilcueta, en su condición de residente de obra solicito al Sub Gerente de Obras, que la comunicación de la Supervisión Externa debe ser vía cuaderno de obra a partir del mes del mismo modos e acredita que este informe fue remitido por el Sub Gerente de Obras, al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, con el que se acredita que se le puso de conocimiento que el responsable de Supervisión Externa no está procediendo formalmente con registrar asientos en el cuaderno de obra, solicitando que se comunique a la empresa que está incumpliendo su contrato; del mismo modo, se acredita que en base a estos documentos, se emite la Carta N.º 115-2011-GGR/GR.MOQ, de fecha 07 de noviembre 2011, firmada por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Nuñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, con el que se acredita que, el acusado Espinoza Palza tenía conocimiento del contenido del Informe N.º 078-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ., del residente de obra Ing. Carlos Hurtado Aspilcueta y que el supervisor no efectuaba las anotaciones de las ocurrencias de obra en el Cuaderno de Obra.

10.- El oficio 252-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1825 a 1830, por el que se remite:

- a) Copia certificada el Informe N.º 091-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ, de fecha 26 de octubre de 2024, emitido por el Ing. Carlos A. Hurtado Aspilcueta, en su condición de residente de obra, dirigido al Ing. René Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, con el que se acredita que en esa fecha, se informa que el Supervisor de Obra Ingeniero Terreros, no está haciendo uso del Cuaderno de Obra, argumentando la ausencia del cuaderno de obra; precisando que dicha razón no está fundamentada ya que el Tomo II está debidamente


Emilio Ernesto Salas Zapana
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Computación de Funcionarios

autorizado, para registrar las ocurrencias de la obra, del mismo modo se acredita que, se solicitaba cursar una carta al representante legal del Consorcio para corregir el impase.

- b) Copia certificada el Informe N.º 2953-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 03 de noviembre de 2011, emitido por el Ing. Rene Zapana Barrientos, en su condición de Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, con el que se acredita que se le hizo saber el contenido del Informe N.º 091-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ); y el incumplimiento contractual.
 - c) Copias certificadas el cuaderno de Gerencia Regional de Infraestructura, documentos recibidos, Sub Gerencia de Obras IV, con el que se acredita que el acusado Edmer Trujillo Mori, tomó conocimiento del Informe N.º 2953-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, adjuntando el Informe N.º 091-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ, se acredita que dicho documento ingresó a la Gerencia de Infraestructura el día 04 de noviembre de 2011 y fue derivado a la Oficina de Supervisión el 08 de noviembre de 2011.
 - d) Copia certificada del Informe N.º 1044-2011-DS-GGR/GR.MOQ, emitido por el Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora, con el que se acredita que este hizo saber al acusado Hugo César Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional, que el consorcio Chirimayuni, supervisor no estaba haciendo uso del cuaderno de obra y se le solicita que se comunique a la Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI, esta situación.
 - e) Copia certificada la Carta N.º 116-2011-GGR/GR.MOQ, noviembre de 2011, cursado por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Núñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, con el que se acredita que este tenía conocimiento de que el supervisor Ing. Félix Terreros Guerrero, no está haciendo anotaciones en el cuaderno de obra del proyecto en mención, y por ende el incumplimiento contractual. (constituía el anexo 32 del informe CGR)
- 11.- El oficio 253-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1840 a 1845, por el que se remite:
- a) Copia certificada del Informe N.º 1095-2011-DS-GGR/GR.MOQ, de fecha 09 de noviembre de 2011, emitido por el Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora – Director de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido al Econ. Hugo César Espinoza Palza – Gerente General Regional, documento con el que se acredita que el acusado Hugo Espinoza Palza, tomó conocimiento en noviembre del 2011, que el jefe de supervisión Ing. Félix Terreros Guerrero, está incumpliendo con permanecer en obra y por tanto no está haciendo uso del cuaderno de obra.
 - b) Copia certificada de la Carta N.º 124-2011-GGR/GR.MOQ, noviembre de 2011, cursado por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Núñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, con el que se acredita que este tenía conocimiento de que el Jefe de Supervisión Ing. Félix Terreros Guerrero no está cumpliendo con su permanencia en la obra, asimismo, continua sin hacer las anotaciones que corresponden en el Cuaderno de Obra. (constituía el anexo 33 del Informe CGR)
- 12.- El oficio 254-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1847 a 1856, por el que se remite:
- a) Copia certificada el Informe N.º 013-2011-VMM-IO-DS-GGR/GR.M, de fecha 18 de noviembre de 2011, emitido por el Ing. Víctor Mireles Mamani – Coordinador de Proyecto, dirigido al Ing. Cesar A. Ramos Zamora – Director Regional de Supervisión, con el que se acredita que esa fecha se comunica que ha recibido de la Supervisión Externa “Consortio Chirimayuni”, las siguientes cartas: - CH N.º 067-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 05 de octubre de 2011; - CH N.º 068-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 06 de octubre de 2011; - CH N.º 085-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 15 de noviembre de 2011; - CH N.º 086-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 15 de noviembre de 2011; - CH N.º 089-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 18 de noviembre de 2011; se acredita que todas ellas comunican al Martín Vizcarra Cornejo, titular del pliego, las ocurrencias de la obra, se acredita que este tenía conocimiento que no utilizaba el cuaderno de obra se acredita que se solicitaba que el consorcio Chirimayuni el cumplimiento del contrato.


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

- b) Copias certificadas el Informe N.º 1184-2011-DS-GGR/GR.MOQ, de fecha 28 de noviembre de 2011, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – con el que se acredita que este tomó conocimiento del pedido de devolución de documentos emitidos por el Ing. Félix Terreros Guerrero Jefe de Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI; siendo los documentos como sigue: - CH N.º 067-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 05 de octubre de 2011; - CH N.º 068-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 06 de octubre de 2011; - CH N.º 085-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 15 de noviembre de 2011; - CH N.º 086-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 15 de noviembre de 2011; - CH N.º 089-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 18 de noviembre de 2011; - CH N.º 083-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 094-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 087-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 098-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 091-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 092-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 090-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; y CH N.º 093-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ. Se acredita que Hugo Espinoza tomó conocimiento que el Jefe de Supervisión del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, no utilizaba el cuaderno de obra.
- c) Copia certificada la Carta N.º 133-2011-GGR/GR.MOQ, del 30 noviembre de 2011, cursado por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Nuñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, con el que se acredita que este imputado devuelve las cartas del Jefe de Supervisión del CONSORCIO CHIRIMAYUNI; asimismo, acompaña el Informe N.º 013-2011-VMM-IO-DS-GGR/GR.M, Informe N.º 3098-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, y Informe N.º 3120-2011-SGO-GRI/GR.MOQ; asimismo se acredita que tenía conocimiento que el Jefe de Supervisión no tenía presencia en la obra y no cumplía sus funciones en obra (Constituía anexo 35 del informe CGR)

13.- El oficio 255-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1855 a 1863, por el que se remite:

- a) Copia certificada el Informe N° 086-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 19 de julio de 2011, emitido por el Ing. José F. Salas Acosta, residente de Obra, con el que se acredita que se comunicaba al Sub Gerente de Obras, que el consocio Chirimayuni no actuaba conforme a una supervisión externa de una obra que se ejecuta por administración directa.
- b) Copia certificada del Informe N° 1539-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 20 de julio de 2011, emitido por el Ing. Rene Zapana Barrientos -Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, con el que se acredita que en julio ya se pone de conocimiento del acusado Trujillo Mori el informe cursado por el Residente de Obra.
- c) Copia certificada el cuaderno de Gerencia Regional de Infraestructura, documentos recibidos, con el que se acredita que el Informe N° 1539-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, adjuntando el Informe N° 086-2011-JFSA y la CCH N° 031-2011 SUPERV. REPRESA, ingresó a la Gerencia el día 21 de julio de 2011 y fue derivado a la Oficina de Supervisión el 25 de julio de 2011. Se acredita el conocimiento del acusado Edme Trujillo del desarrollo el obra. (Constituía el anexo 24 del informe CGR).

14.- El oficio 256-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1871 A 1876, por el que se remite:

- a) Copia certificada el Informe N° 178-2011-VRVV-IO-DS-GGR/GR.MOQ, de fecha 05 de octubre de 2011, emitido por el Ing. Víctor Raúl Villanueva Villanueva – Coordinador del proyecto, dirigido al Ing. Cesar Ramos Zamora Director de Supervisión, con el que se acredita que, no había medios directos de coordinación entre la residencia y la supervisión externa, y que no se daba cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Directiva 002-2009-GOB_REG_MOQ/GRI-DS aprobada con R.E.R. N° 834-2009-GR/MOQ, Directiva 008-2009-GOB_REG_MOQ/GRI-SGO aprobada con R.E.R. N° 843-2009-GR/MOQ, se acredita el incumplimiento del contrato, que no había uso de cuaderno de obra.
- b) Copia certificada del Informe N° 0931-2011-DS-GGR/GR.MOQ, , dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, con el que se acredita que se puso en conocimiento de este acusado que la Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI, no usaba el cuaderno de obra.


Emilio Ernesto Salas Apaza
 Fiscal Provincial Penal
 Fiscalía Provincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Consumación de Funcionarios

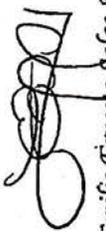
- c) copia certificada la Carta N.º 104-2011-GGR/GR.MOQ, de fecha 11 de octubre de 2011, cursado por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Nuñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, con el que se acredita que, dicho imputado tenía conocimiento del desarrollo de la obra, que el consorcio supervisor no usaba el cuaderno de obra. (Constituía el anexo 29 del informe CGR)

15.- El oficio 257-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1884 a 1889, por el que se remite:

- a) Copia certificada el Informe N° 087-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR. MOQ, de fecha 19 de julio de 2011, emitido por el Ing. José Salas Acosta – responsable del proyecto al Sub Gerente de Obras, con el que se acredita que en esa fecha el CONSORCIO CHIRIMAYUNI, en el presente mes y la fecha de emisión del documento "NO SE APARECE" por la obra, por lo menos llevando el equipo técnico que han presentado desde el inicio de obra (01 Ing. Civil, 01 técnico en medio ambiente, 01 chofer y 02 ayudantes de topografía – sin topógrafo) aceditándose el incumplimiento contractual. Se acredita que nos e contaba con todo el personal que debería de tener el consorcio
- b) Copia certificada el Informe N° 1553-2011-GSO-GRI/GR.MOQ, de fecha 21 de julio de 2011, emitido por el Ing. Rene Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, con el que se acredita que éste tomó conocimiento que en esa fecha, en la obra no hay presencia de la Supervisión Externa (Consortio Chirimayuni); se acredita que tomó conocimiento del incumplimiento contractual.
- c) Copia certificada el cuaderno de Gerencia Regional de Infraestructura, documentos recibidos, Sub Gerencia de Obras II, con el que se acredita que Edmer Trujillo tomó conocimiento del Informe N° 1553-2011-GSO-GRI/GR.MOQ, adjuntando el Informe N° 087-2011-JFSA, ingresó a la Sub Gerencia de Obras el día 22 de julio de 2011 y fue derivado a la Oficina de Supervisión. (constituía el anexo 25 el informe CGR).

16.- El oficio 258-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1896 A 1908, por el que se remite:

- a).- Informe N° 097-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 25 de julio de 2011, emitido por el responsable del proyecto, Ing. José F. Salas Acosta;
- b).- Informe N° 1660-2011-SGO-GRI/GR.MOQ del 03 de agosto de 2011, emitido por el Sub Gerente de Obras Ing. René Zapana Barrientos;
- c).- Registro del Proveído del cuaderno de la Gerencia Regional de Infraestructura, documentos recibidos, Sub Gerencia de Obras II de fecha 04 de agosto de 2011;
- d).- Informe N° 660-2011-DS-GGR/GR.MOQ, del 08 de agosto de 2011, emitido por el Director de Supervisión, Ing. César Augusto Ramos Zamora;
- e).- Informe N° 673-2011-DS-GGR/GR.MOQ, del 10 de agosto de 2011, emitido por el Director de Supervisión, Ing. César Augusto Ramos Zamora;
- f) Informe N° 1660-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, del 03 de agosto de 2011, emitido por el Sub Gerente de Obras Ing. René Zapana Barrientos;
- g) Carta N° 052-2011-GGR/GR.MOQ, del 05 de agosto de 2011, emitido por el Gerente General, Eco. Hugo César Espinoza Palza;
- h) Informe N° 69-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 07 de julio de 2011, emitido por el Ing. José F. Salas Acosta;
- i) Informe N° 1398-2011-SGO-GRI/GR.MOQ del 11 de julio de 2011, emitido por el Sub Gerente de Obras Ing. René Zapana Barrientos;
- j) Carta N° 053-2011-GGR/GR.MOQ del 11 de agosto de 2011 emitido por el Gerente General Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza.


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Comprobación de Funcionarios

Documentos, con los que se acredita que en julio del 2025 el residente de la obra ya informaba a sobre incumplimientos contractuales del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, ya que no estaba en obra además de tener un personal no acorde con sus obligaciones, este hecho fue puesto en conocimiento del Sub Gerente de Obras y este lo puso en conocimiento de Edmer Trujillo Mori, quien lo remitió a la Dirección de Supervisión, esto fue de conocimiento de Hugo Espinoza Palza, ya que en agosto este curso al consorcio la carta 52, del mismo modo la carta 53, (constituía el anexo 26 del Informe CGR)

17.- el Oficio N° 259-2023-GRM/GR-SG, y sus anexos de fojas 1922 a 1928, por el que se remite

- a) Informe N° 126-2011-CHA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ del 15 de noviembre de 2011, emitido por el residente de obra Ing. Carlos A. Hurtado Aspilcueta;
- b) Informe 3098-2011-SGO-GRI/GR.MOQ del 14 de noviembre de 2011, emitido por el Sub Gerente de Obras Ing. René Zapana Barrientos;
- c) Registro de Proveldo del cuaderno de la Gerencia Regional de Infraestructura, documentos recibidos, Sub Gerencia de Obras II de fecha 15 de noviembre de 2011;
- d) Informe N° 1135-2011-DS-GGR/GR.MOQ del 16 de noviembre de 2011, emitido por el Director de Supervisión Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora;
- e) Carta N° 130-2011-GGR/GR.MOQ del 17 de noviembre de 2011, emitido por el Gerente General Eco. Hugo César Espinoza Palza;

Documentos de los que se acredita que el 15 de noviembre del 2011 el residente de la obra, Carlos Hurtado Aspilcueta, puso en conocimiento que el supervisor no registraba asientos en el cuaderno, no absolvía las consultas que se planteaba, el supervisor de la obra no estaba de manera presencial en la obra, lo que fue puesto en conocimiento del Sub Gerente de Obras, quien remitió dicho informe al ingeniero Edmer Trujillo Morite, quien tomo conocimiento y dispuso se remita a la oficina de supervisión, de estos hechos tomó conocimiento el gerente general Hugo Espinoza Palza, quien curso la carta 130-2011-GGR-GR.MOQ

18.-El Oficio N° 249-2023-GRM/GR y sus anexos de fojas 1937 a 1943-SG, documento a través del cual cumple con remitir en copia certificada el cuaderno del obra el proyecto: "construcción infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua", correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2011, copias que obran en el anexo IV con el que se acredita los asientos formulados por los residentes de obra, se acredita el asiento emitido por el ingeniero José Salas en el que señala que se ha puesto en conocimiento de Martín Vizcarra, del mismo modo se acredita los asientos en los que se menciona el incumplimiento del contratista en cuanto a presencia y personal, así como que este no efectuaba asientos en el cuaderno. (constituía el anexo 5 del informe CGR)

19.- A folios 1961, obra copia certificada de la **Carta Notarial N° 119-2011-DRAJ/GR-MOQ, de fecha 25 de agosto de 2011**, (original en cadena de custodia) con el sello del Ing. Martín A. Vizcarra Cornejo – Presidente Regional del Gobierno Regional de Moquegua, y suscrita por Hugo Espinoza Palza con la que se acredita que a esa fecha se comunicó a la Empresa Consorcio Chirimayuni, que no está cumpliendo con las obligaciones expuestas en los alcances de los servicios estipulados en el capítulo III de las bases del proceso, sobre los requerimientos técnicos mínimos para el servicio de consultoría de obra, en consecuencia, se acredita que se le requirió que en el plazo improrrogable de 15 días calendarios cumpla con lo establecido en el contrato y las bases que son parte integrante del mismo, manteniendo en la obra al personal propuesto en la cláusula tercera de la addenda N° 01, se acredita que el hecho era de conocimiento de la presidencia regional y de Hugo Espinoza Palza. (constituía el anexo 27 del informe CGR)

20.- A folios 1965 y 1966, obra la Carta Notarial N° 001-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ, de fecha de recepción 16 de setiembre de 2011, cursado por el Representante Legal Común del Consorcio Chirimayuni, Ivan Obispo Cabrera, dirigido al Gobierno Regional de Moquegua, informando que no existe incumplimiento contractual. Con el que se acredita que la carta esta dirigida a la presidencia del GRM, del mismo modo que el origen de la misma es la carta notarial 119. (CONSTITUÍA EL ANEXO 27 DEL INFORME CGR)


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

21.- A folios 2344 a 2354 Y ANEXO IV , obra el Oficio N° 0315-2023-GRM/GGR/ORA, documento recepcionado en fecha 25 de setiembre de 2023, suscrito por CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe – Jefe de la Oficina Regional de Administratación, quien cumple con remitir los siguientes comprobantes de pago: C.P. N° 3321-2011 por el monto de S/. 119,388.56; C.P. N° 5579-2011 por el monto de S/. 119,388.56; C.P. N° 7817- 2011 por el monto de S/. 119,388.56; C.P. N° 7732-2011 por el monto de S/. 119,388.56; C.P. N° 8620-2011 por el monto de S/. 78,286.81; y C.P. N° 10050-2011 por el monto de S/. 83,505.41; comprobantes que obran en el ANEXO IV aparte. Con los que se acredita los pagos que se efectuaron al Consorcio Chirimayuni durante el 2011 se acredita los documentos cursados por el contratista a Martín Vizcarra y a Hugo Espinoza Palza, la comunicación escrita que había entre estos las fechas de las cartas cursadas, (contitúa el anexo 18 del informe CGR)

22.- El Oficio N° 461-2023-GRM/GGR-GRI, y sus anexos de folios 2405 a 2480 por el que se remite la información requerida, sobre el proyecto: "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distritos de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua". Siendo estos:

- a) El Informe N° 1553-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, y sus anexos de fecha 21 de julio de 2011, suscrito por el Ing. René Zapa Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, a quien se le comunica que el supervisor d ela obra no esta presente y que no se cuenta con el personal necesario por parte del consorcio Chirimayuni, tan solo el siguiente personal: 01 ing. Civil, 01 técnico de seguridad, 01 chofer, 02 ayudantes de topografía (sin topógrafo). (folios 2420 y 241
- b) A folios 2422 y 2423, obra en copias certificadas el Informe N° 1660-2011-SGO-GRI/GR.MOQ y sus anexos , de fecha 03 de agosto de 2011, suscrito por el Ing. René Zapa Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, a quien se le comunica que el responsable de obra está solicitando la presencia de supervisión externa en la obra.
- c) El informe N° 1398-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, y sus anexos de fecha 11 de julio de 2011, suscrito por el Ing. René Zapa Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, en los documentos se remite el informe mensual de junio con el que se acredita que ya en el mes de junio existían trabajos en la obra y que debería de haber una supervisión, de cuyo tenor se aprecia que la valorización no está suscrito por el supervisor del proyecto, ni se anexa documento suscrito por la supervisión De fojas 2424 a 2444,
- d) El Informe N° 2798-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, y sus anexos de fecha 26 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. René Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, a quien se le pone de conocimiento que el residente de obra ha procedido con la implementación y levantamiento de observaciones planteadas por la Supervisión Externa; asimismo, se informa que el responsable de la Supervisión Externa no está procediendo formalmente con registrar asientos en el cuaderno de obra, del mismo modo se acredita con los documentos anexados que el consorcio Chirimayui sostuvo una reunión con funcionarios de la entidad, entre los que estaba el acusado Edmer Trujillo Mori en el que se trato asuntos como el cuaderno de obra el contenido de la carta notarial 119. Documento que corre de fojas 2445 a 2457
- e) El Informe N° 2953-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, y sus anexos de fecha 3 de noviembre del 2011, suscrito por el Ing. René Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, a que se le adjunta el informe 91-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/GRMOQ con el que se acredita que el no uso del cuaderno de obra por el residente de fojas 2458 a 2460.
- f) El Informe N° 3098-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, con recepción de fecha 16 de noviembre de 2011, suscrito por el Ing. René Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, adjuntándose el Informe N° 126-2011-CHA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, , suscrito por el Ing. Carlos A. Hurtado Aspilcueta – Residente de Obra, on este documento se acredita que se le pone de conocimiento que la Supervisión Externa no cuenta con Jefe de Supervisión en obra, por consiguiente no se puede definir algunas actividades en obra, asimismo, informa que la supervisión no registra asientos en el cuaderno de obra y menos resuelve las inquietudes o requerimientos que se plantean


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

en el mismo. Se acredita del cuaderno de obra, Asiento N° 032, de fecha 12 de noviembre de 2011, en el que el residente de obra: "se tiene varios puntos que tratar con la supervisión externa, sin embargo, no se tiene la presencia del Jefe de supervisión, Ing. Terreros, quien no justifica su ausencia en obra, situación que no permite una adecuada coordinación entre la residencia y la supervisión externa, toda vez que el personal técnico del Consorcio Chirimayuni, que sí está en obra, no tienen capacidad de decisión y menos autorización para firmar el cuaderno de obra. Durante el presente mes solo se ha visto al jefe de supervisión una vez, el día 08 de noviembre de 2011 y no ha registrado un solo asiento en el cuaderno de obra"

Con este documento se acredita las varias comunicaciones que se emitieron al ingeniero Edmer Trujillo Mori respecto del incumplimiento contractual del consorcio Chirimayuni en el periodo junio a diciembre, se acredita que este tenía conocimiento que desde junio ya habían trabajos en campos, y que sostuvo reuniones con personal del consorcio Chirimayuni en las que se trató los temas referidos a dicho incumplimiento. De fojas 2461 a 2480.

23.- el Oficio N° 007-2024-GRM/GGR/GR, y sus anexos de foja 2550 a 2604, por el cual el Gobierno regional cumple con remitir:

- a) Copia certificada el Informe N° 0660-2011-DS-GGR/GR.MOQ, y sus anexos las adendas al contrato 98-2010-DLSG-DRA/G,R,MOQ firmadas por Martín Vizcarra Cornejo, suscrito por el Director de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional, por el que pone en su conocimiento la preocupación respecto al incumplimiento con el personal técnico – profesional por parte del Consorcio Chirimayuni, según adenda N° 02; solicitando comunicar al Consorcio sobre el incumplimiento, advirtiendo penalidad por dicha falta.
- b) Copia certificada el Informe N° 0931-2011-DS-GGR/GR.MOQ, y sus anexos entre ellos la carta 64-2011 SUPERV.REPRESA, el informe es suscrito por el Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora – Director de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional, del que fluye que le pone de conocimiento que se debe comunicar a la Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI, que es mediante el cuaderno de obra que el Jefe de Supervisión solicite al residente de obra los hechos advertidos.
- c) El Informe N° 1044-2011-DS-GGR/GR.MOQ, suscrito por el Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora – Director de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional, a quien se le solicita que comunique a la Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI que el supervisor Ing. Félix Terreros Guerrero no está realizando las anotaciones en el cuaderno del obra del proyecto en mención.
- d) Copia certificada el Informe N.° 1184-2011-DS-GGR/GR.MOQ, de fecha 28 de noviembre de 2011, suscrito por Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora, en su condición de Jefe de Dirección de Supervisión, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, mediante el cual solicita la devolución de documentos emitidos por el Ing. Félix Terreros Guerrero Jefe de Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI. Los que se adjuntan los que son cursados a Martín Vizcarra Cornejo
- e) Copia certificada del Informe N° 1135-2011-DS-GGR/GR.MOQ, del Director de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional, a quien se le indica que comunique al representante legal del Consorcio Chirimayuni, que el Ing. Félix Terreros Guerrero Jefe de Supervisión, no registra asientos en el cuaderno de obra y que su presencia en obra debe ser permanente.

Documentos con los que se acredita que los funcionarios del Gobierno regional tenían conocimiento del contenido de las adendas del contrato firmado por Martín Vizcarra, con el consorcio Chirimayuni, se acredita que se puso en conocimiento de Hugo Espinoza Palza desde agosto del 2011, los incumplimientos contractuales del consorcio Supervisor, se acredita los diversos documentos cursados por el Consorcio Chirimayuni

24.- A folios 2615, obra el Oficio N° 000040-2024-SG/JNE, de fecha 10 de enero de 2024, suscrito


Emifio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

por la Abog. María Alexandra Marallano Muro – Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, quien cumple con remitir el Acta de Proclamación del expresidente del Gobierno Regional de Moquegua, Martín Alberto Vizcarra Cornejo. Con lo que se acredita su calidad especial De fojas 2640 a 2656.

25.- A folios 2810/2815, obra en copia certificada la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2012-GR/MOQ, de fecha 23 de febrero de 2012, suscrito por el Ing. Martín A. Vizcarra Cornejo – Presidente Regional del Gobierno Regional de Moquegua, mediante el cual **RESUELVE** el Contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ, derivado del Proceso de Selección Concurso Público N° 08-2010/CE/GR.MOQ, suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y la Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI, conformado por las Empresas CORPORACIÓN DE RACIONALIZACIÓN S.A., y MOTLIMA CONSULTORES S.A., referente al servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra "Construcción, Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distritos de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", con lo que se acredita que se resolvió el contrato en esa fecha de emisión del acto resolutorio, por la causal de "incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello", estipulada en el numeral 1) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184°-2008-EF, en concordancia con el inciso c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones de Estado aprobada mediante D.L. 1017.

26.- el Oficio N° 170-2024-GRM/PERPG, de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Franz Diego Flores Flores – Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, quien cumple con remitir documentación sobre el vínculo laboral que ha tenido Martín Alberto Vizcarra Cornejo en el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERRG) – Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Moquegua, correspondiente al año 1991; cuyos legajos y planillas de pago obran desde el folio 2834 al 2845. Documento con el que se acredita la experticia de Hugo Espinoza Palza en la administración pública, se acredita que este trabajo con Martín Vizcarra Cornejo desde el 1990 teniendo vinculación desde aquella época. Documento que corre de fojas 2833 a 2845

27.- A folios 2859, obra el Oficio N° 032-2024-DECANATURA/CIP-CDM, con recepción de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Dr. Francisco E. Sucauca S.- Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Moquegua, con el que se remite copia certificada de la partida de Registros Públicos, documento con el que se acredita que a la fecha que asumió el Decanato el ingeniero Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y se acredita que en el periodo 2008-2009, el Ing. Edmer Trujillo Mori, ostentó el cargo de Tesorero, acreditándose así las vinculaciones entre ambos acusados . De fojas 2859 a 2872

28.- El Oficio N° 0112-2024-GG-EPS ILO S.A., de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por C.P.C. Solange Agramonte Flores – Gerente General de EPS ILO S.A., quien remite la siguiente información: - Informe N° 105-2024-ORH-EPS ILO S.A., de fecha 22 de febrero de 2024, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual se detalla los contratos de trabajo, resoluciones y momerándums de encargo, correspondiente al Sr. Edmer Trujillo Mori, también se proporciona recopilación de la documentación encontrada;; cuyo documentos se encuentra desde folios 2886 al 2910.

29.- El Oficio N° 089-2024-GRM/ORA-ORM remitido por la Oficina de Recursos Humanos - Gobierno Regional de Moquegua, quien adjunta el Informe N° 013-2024-GRM/ORA-ORH-ARE, a través del cual el Área de Registro y Escalafón, remite la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011-GR/MOQ, documentos con los que se acredita que se designó a Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza en el cargo de confianza de Gerente General Regional a partir del 01 de enero de 2011; y con Resolución Ejecutiva Regional N° 854-2012-GR/MOQ., con el cual se dio por concluido la designación con efectividad al 30 de julio de 2012; así se acredita la calidad especial que requiere el tipo penal, cuyos documentos obran desde folios 1913 al 2918.

30.- El escrito presentado por Martín A. Vizcarra Cornejo, y sus anexos con el que se acredita que dicha defensa presenta copias del documento: "Oficio N° 549-2011-CG/ORMOQ, de fecha 05.oct.2011", y su documento anexo, así como la emisión de memorándum por los que alertó a los funcionarios con el documento emitido por la Contraloría General de la República con los que se acredita la recepción del oficio 459-2011 y sus anexos que el mismo fue de conocimiento de los acusados, obrantes en folios 2928 al 2941.

31.- El Oficio N° 308-2024-GRM/GR y sus anexos por el que se remite el Informe N° 132-2024-GRM/GR-SG, la Oficina de Secretaría General que informa que se encontró el Oficio N° 459-2011-


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CR/ORMAQ, con este documento se acredita que dicho documento fue recibido por el Gobierno Regional se acredita que se *encontró el registro de recepción con fecha 05 de octubre del año 2011 del Oficio N° 459-2011-CG-ORMOQ, el cual fue derivado a las siguientes oficinas: Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección de Supervisión, siendo que las tres oficinas señaladas firmaron y recibieron con fecha 06 de octubre de 2011, (se adjunta copia simple de la recepción); - Respecto a la derivación a la Oficina de Supervisión se señala que se ubicó cuaderno de documentos recibidos 2011, siendo que se encontró el documento de referencia con registro N° 3040 con fecha 06 de octubre del año 2011 y se revisa que no fue derivado, se encontraba en despacho a la del 21 de octubre del año 2011; - Respecto a la oficina de Infraestructura se informa que se ubicó cuaderno de documentos recibidos y que no se encuentra registro de recepción de documento de la referencia; asimismo, no se encuentra el documento en el acervo documentario de la Gerencia Regional de Infraestructura"; del mismo modo, adjunta en copia simple el extracto del cuaderno de documentos recibidos con Hoja de Ruta II, el Oficio N° 00459-2011-CG/ORMQ del 04 de octubre de 2011, cuaderno de Dirección de Supervisión – documentos recibidos 2011-A, reg: 1457-7037; así se acredita que los imputados tuvieron conocimiento de lo informado por la Contraloría que había un incumplimiento contractual Documentos que obran de fojas 2974 a 2995.*

32.- El Oficio N° 182°-2024-GRM/GGR-GRI, y sus anexos entre ellos el Informe N° 006-2024-GRM/GRI-SO-RO-EEFF-CHIRIMAYUNI, por el cual el Ing. Edwin Eduardo Franco Flores, residente de obra del proyecto: "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, remite los informes mensuales de junio, julio y agosto de 2011, en medio digital (CD) Con lo que se acredita que en aquellos meses hubo ejecución de partidas y de campo De fojas 3120 a 3013.

33.- El Oficio N° 00107-2024-GRM/GGR/ORA, d y sus anexos, Informe N° 822-2024-GRM/ORA-OLSG, Informe N° 056-2024-GRM-ORA/VOLSG-ENPM y el Reporte de Expediente, Cheque y Comprobante de Pago de los Registros Marcados a nombre de Hugo Cesar Espinoza Palza de los años 2011 y 2012, documentos con los que se acredita que con posterioridad a l cese de Hugo Espinoza Palza como Geente general prestó servicios para el Gobierno Regional de Moquegua; cuyos documentos obran desde folios 3020 al 3023.

34.- El Oficio N° 000412-2024-CG/GRMQ, remitido por el Gerente Regional de Control I Moquegua-Contraloría General de la República, y sus anexos el Informe N° 0463-2011-CG/ORMQ – Veeduría al proyecto: "Construcción Infraestructura de riego, represa Chirimayuni, distritos de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", ejecutado por el Gobierno Regional de Moquegua Documento con el que se acredita que la Contraloría en octubre del 2011, ya detectó que existía un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Chirimayuni se acredita ue en la páginas 12 y 13 del informe se menciona que no hay presencia del supervisor, ni del personal al que se obligó del mismo modo no ha cumplido con informes se acredita que se menciona en la página 37 y 38 del informe y detecta que pese a eso se han hecho 3 pagos al contratista en la página 40; cuyo Documento que se encuentra desde folios 3074 al 3181.

35.- El Oficio N° 061-2024-GRM/GR-SG, y sus anexos entre ellos la **copia certificada el Contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ**, para la "Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra para la construcción infraestructura de riego represa Chirimayuni, distritos de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua"; firmada por el representante del Gobierno Regional y el representante del Consorcio Chirimayuni, con el que se acredita los términos contractuales, las obligaciones del contratista , el personal con el que debería de contar en la obra que obra en folios 3156 al 3163.

36.- El Oficio N° 330-ALCHN-RECT/UNI-2024, remitido por el Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el que se acreditan los estudios en esa casa superior de estudios de las personas de Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Cesar Augusto Ramor Zamora, adjuntando el Informe académico de los cursos de estudio, constancia de estudios de la facultad de Ingeniería civil; se acredita que son contemporáneos y que se en alguna oportunidad estudiaron juntos y sus vínculos desde la época universitaria documentos que obra desde folios 3205 al 3219.

37.- El Oficio N° 0225-2024-GRM/GGR/ORA, suscrito por el C.P.C. Edilberto Wilfredo Saira Quispe – Jefe de la Oficina Regional de Administración, quien remite documentos derivados de la Oficina de Tesorería, adjuntando el Informe N° 191-2024-GRMiORA-OTES-SJVP, de la Oficina de Archivo, que contiene copia simple de los comprobantes de Pago N° 9673, 6646, 2519, 6045, 5528, 5529, 6987, y sus respectivas ordenes de servicio, documentos cn los que se acredita que con posterioridad a su cese como Gerente General, H Hugo Cesar Espinoza Palza, se desempeñó como asesor de Martín


Emilito Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Composición de Funcionarios

Vizcarra en la presidencia regional, como tal tuvo autorización de comisión de servicio representando al GRM ; documentos obran desde folios 3237 al 3260.

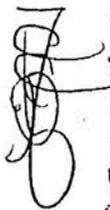
38.- El Oficio N° 091-2024-GRM/GR-SG, y sus anexos remitido por la Secretaria General del Gobierno Regional de Moquegua, por el que se adjunta el Informe 26-2024-GRM/GR-SG-AC del Archivo Central, con el que se acredita que se ubicaron los documentos referidos al oficio 459-2011-CG/ORMOQ, y su anexo por el que se informa el incumplimiento contractual, pese a lo cual se esta efectuando pagos al contratista se informa que "Respecto al folio 2 (anverso y reverso) se informa que solo se tiene copia simple; - Respecto al folio 3 (anverso y reverso), se informa que se ubicó el cuaderno de documentos recibidos – con hoja de ruta de la Oficina de Gerencia General del año 2011, por lo que se remite el folio 00333 en copia certificada por fedatario; Respecto al folio 4 (lado anverso), se informa que se ubicó el Memorandum N° 0157-2011-GRI/GR.MOQ en original, por lo que se remite en copia certificada por fedatario; asimismo, se informa que sus actuados los cuales son el reverso del folio 4 y los folios 5, 6,7,8 y 9 (anverso y reverso de cada folio), se encuentra en copia simple en hojas recicladas, por lo que no es posible remitir en copias certificadas por fedatario; - Respecto al folio N° 10, (anverso y reverso) se informa que se ubicó el cuaderno de Documentos Remitidos – Memos – Memos Circ. - Oficios del año 2011 por lo que se remite el folio 77 por ambos lados, en copia certificada por fedatario"; cuyos documentos obran desde folios 3398 a 3422.

39.- el Oficio N° 104-2024-GRM/GR-SG, con recepción de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por la Abog. Lourdes Angela Ccama Cahuana – Secretaria General del Gobierno Regional de Moquegua, con el que se acredita la labor de Hugo Cesar Espinoza Palza, se acredita la obtención de documentación que cuenta con Acta N° 04-2024 – Préstamo de Documentos, obrante en folios 3458 a 3473.

40.- ANEXO III, Tomo I al Tomo IX; obra el Informe Especial N° 1026-2014-CG/ORMQ-EE – Examen Especial al Gobierno Regional de Moquegua, "conformidad otorgada por servicios no prestados ocasionó perjuicio económico de S/. 697,226.41", periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, que obra el folios 56; asimismo, se detalla los anexos escollados como sigue:

- Anexo N° 01, Relación de Personas Comprendidas en el Informe Especial
- Anexo N° 02, Fotocopia autenticada del Contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ de 25 de agosto de 2010, celebrado entre el Gobierno Regional de Moquegua y el Consorcio Chirimayuni por el servicio de consultoría para la supervisión externa de la obra, por un monto de S/. 1,286,000.00.
- Anexo 03, Fotocopia Autenticada de la Adenda N° 1 del 9 de mayo de 2011, mediante el cual se modificó el contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ de 25 de agosto de 2010.
- Anexo 04, Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 210-2011-GR/MOQ de 28 de marzo de 2011 por la cual se aprobó la modificación del tipo de ejecución de la obra, variándose a ejecución presupuestaria directa.
- Anexo 5, Fotocopia autenticada del cuaderno de obra correspondiente al periodo observado del proyecto: "construcción infraestructura de riego represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua".
- Anexo 6, Fotocopia autenticada del Informe N° 07-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 12 de abril de 2011.
- Anexo 7, fotocopia autenticada del Informe N° 26-2011-CEM/GRM/AP de 17 de mayo de 2011, emitido por el ingeniero civil Carlos Cesar Arturo Estremadoyro Mory.
- Anexo 8, Fotocopia autenticada de la carta N° 2-2014-CEM de 7 de setiembre de 2014 del ingeniero civil Carlos César Arturo Estremadoyro Mory, que comunicó a la comisión auditora la emisión de la carta N° 1-2011-CEM-COORD/GRM de 5 de mayo de 2011.
- Anexo 9, fotocopia autenticada del informe N° 25-2011-CEM/GRM/AP de 16 de mayo de 2011, emitido por el ingeniero civil Carlos César Arturo Estremadoyro Mory.
- Anexo 10, fotocopia autenticada de la Carta N° 2-2011-CEM-GR.MOQ de 11 de julio de 2011, emitida por el ingeniero civil Carlos César Arturo Estremadoyro Mory.


Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Comprobación de Funcionarios

- Anexo 11, fotocopia autenticada de los comprobantes de pago N° 3387, 3388, 4010 y 4011 de 27 de julio y 11 de agosto de 2011, los mismos que contienen las órdenes de servicio N° 419 y 525 de 7 y 25 de julio de 2011, respectivamente.
- Anexo 12, Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2011-GR/MOQ de 19 de abril de 2011, con vigencia desde el 1 de abril de 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 676-2013-GR/MOQ de 1 de julio de 2013, emitidas por el Presidente Regional de la entidad, por las que se designa y cesa en funciones respectivamente, al ingeniero César Augusto Ramos Zamora como director de Supervisión, y planillas de pagos que acredita la labor efectivamente realizada.
- Anexo N° 13, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2009-GR/MOQ de 11 de noviembre de 2009 que aprueba el expediente técnico de la obra.
- Anexo N° 14, fotocopia autenticada del oficio N° 459-2011-CG/ORMQ de 4 de octubre de 2011 y anexos, emitido por la Contraloría General de la República – Oficina Regional de Control Moquegua, por el que se remitió al titular de la entidad el resultado de la veeduría practicada al proyecto: "construcción infraestructura de riego represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sanchez Cerro, región Moquegua"
- Anexo 15, fotocopia autenticada de la adenda N° 2 de 30 de mayo de 2011 por la cual se modificó el contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ de 25 de agosto de 2010.
- Anexo 16, fotocopia autenticada de la adenda N° 3 de 02 de noviembre de 2011, por el cual se modificó el contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ de 25 de agosto de 2010.
- Anexo 17, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2012-GR/MOQ de 23 de febrero de 2012 por el cual la entidad resolvió unilateralmente el vínculo contractual con consorcio Chirimayuni.
- Anexo 18, Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitido a favor de Consorcio Chirimayuni, correspondiente al periodo observado.
- Anexo 19, fotocopia autenticada de la carta N° 31-2011-GGR/GR/MOQ de 25 de mayo de 2011, suscrita por el gerente general de la entidad, economista Hugo César Espinoza Palza.
- Anexo 20, Expediente de Contratación del Concurso Público N° 8-2010/CE/GR.MOQ para la contratación del servicio de consultoría para su supervisión externa de la obra "construcción infraestructura de riego represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua".
- Anexo 21, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1016-2011-GR/MOQ de 2 de noviembre de 2011 que aprueba una ampliación de plazo para la ejecución de la obra por 139 días calendarios.
- Anexo 22, fotocopia autenticada del Informe N° 38-2011-CEM/GRM/AP de 28 de junio de 2011, emitido por el ingeniero civil Carlos César Arturo Estremadoyro Mory.
- Anexo 23 , fotocopia autenticada del informe N° 272-2011-DS-GGR/GR.MOQ de 29 de abril de 2011, emitido por el director de Supervisión, ingeniero civil Cesar Augusto Ramos Zamora.
- Anexo 24, fotocopia autenticada del Informe N° 86-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 19 de julio de 2011, emitido por el residente de obra ingeniero José Francisco Salas Acosta.
- Anexo 25, fotocopia autenticada del Informe N° 87-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 19 de julio de 2011, expedido por el residente de obra ingeniero José Francisco Salas Acosta.
- Anexo 26, Fotocopia autenticada del Informe N° 97-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 25 de julio de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero José Francisco Salas Acosta.
- Anexo 27, fotocopia autenticada de la carta notarial N° 119-2011-DRAJ/GR-MOQ de 25 de agosto de 2011, suscrita por el gerente general, economista Hugo Cesar Espinoza Palza, en representación de la presidencia regional.

- Anexo 28, fotocopia autenticada del Informe N° 121-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 16 de agosto de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero José Francisco Salas Acosta.
- Anexo 29, fotocopia autenticada del Informe N° 178-2011-VRVV-IO-GGR/GR.MOQ de 5 de octubre de 2011, emitido por el coordinador de obra, ingeniero civil Víctor Raúl Villanueva Villanueva.
- Anexo 30, fotocopia autenticada del Informe N° 78-*2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ de 18 de octubre de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero geólogo Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta.
- Anexo 31, fotocopia autenticada del Informe n° 180-2011-VRVV-IO-GGR/GR.MOQ de 5 de octubre de 2011, emitido por el coordinador de obra, ingeniero civil Víctor Raúl Villanueva Villanueva.
- Anexo 32, fotocopia autenticada del Informe N° 91-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R. MOQ de 26 de octubre de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero geólogo Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta.
- Anexo 33, fotocopia autenticada del informe N° 1095-2011-DS-GGR/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2011, emitido por el director de supervisión, ingeniero civil Cesar Augusto Ramos Zamora.
- Anexo 34, fotocopia autenticada del Informe N° 126-2011-CHA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 15 de noviembre de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta.
- Anexo 35, fotocopia autenticada del informe N° 13-2011-VMM-IO-DS-GGR/GR.M 18 de noviembre de 2011, expedido por el coordinador, ingeniero civil Víctor Federico Mireles Mamani.
- Anexo 36, fotocopia autenticada del informe N° 146-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ de 21 de noviembre de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero geólogo Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta.
- Anexo 37, fotocopia autenticada del informe n° 28-2011-VMM-IO-DS-GGR/GR.M de 2 de diciembre de 2011, emitido por el coordinador del contrato, ingeniero civil Víctor Federico Mireles Mamani.
- Anexo 38, fotocopia simple de los informes mensuales del residente de obra correspondiente al periodo observado, documentos que carecen de la opinión favorable del supervisor de obra, ingeniero Félix Teodoro Terreros Guerrero.
- Anexo 39, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 834-2009-GR/MOQ de 15 de octubre de 2009 que aprueba las normas para ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en el Gobierno Regional de Moquegua.
- Anexo 40, fotocopia autenticada de la Carta de 14 de julio de 2014, remitida por la presidencia del Tribunal Arbitral, sobre proceso arbitral tramitado en el expediente N° 1326-2012, seguido por consorcio Chirimayuni en contra del Gobierno Regional de Moquegua, acompañado de los principales actuados.
- Anexo 41, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 780-2012-GR/MOQ de 10 de julio de 2012.
- Anexo 42, comentarios y/o aclaraciones emitidas por los funcionarios o servidores públicos implicados.
- Anexo 43, Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de los funcionarios o servidores públicos.
- Anexo 44, fotocopia autenticada del memorandum n° 103-2011-DS-GGR/GR.MOQ de 2 de noviembre de 2011, formalizado con Resolución Ejecutiva Regional n° 1201-2011-GR/MOQ de 14 de diciembre de 2011, así como memorandum n° 058-2012-DS-GGR/GR.MOQ de 24 de febrero de 2012, por lo que se designa y cesa en funciones respectivamente, al ingeniero civil Víctor Federico Mireles Mamani, como coordinador de contrato de supervisión de obra n° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ.


Emilio Ernesto Salas Apaza
 Fiscal Provincial Penal
 Fiscalía Provincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Declaraciones de imputados

1.- Edmer Trujillo Mori, ha prestado declaración la que corre a fojas 1253 a 1255.

A fojas 2380/2382, obra la ampliación de declaración del acusado Edmer Trujillo Mori, quien refirió que desde 27 de junio de 2011 laboró en la Gerencia de Infraestructura del GRM hasta julio de 2012, luego pasó a la Gerencia General hasta diciembre de 2014; respecto a los hechos dijo que es cierto que a la Gerencia de Infraestructura llegaban informes que emitieron tanto el ingeniero José Salas y luego el ingeniero Hurtado Aspilcueta como residentes de obra; precisando que él corrió traslado de dichos documentos a la Dirección de Supervisión, quien era el competente para velar por los temas. Finalmente, dijo que los informes comunicaban incumplimiento de la supervisión, el consorcio no supervisaba la obra.

A folios 3446/3448, ante la precisión de hechos obra la ampliación de la declaración de Edmer Trujillo Mori, de fecha 15 de julio de 2024, quien dijo ratificarse íntegramente en la declaración realizada anteriormente; precisando lo siguiente: "(...) quiero ratificar lo que he mencionado en mi declaración anterior, he cumplido mis funciones como gerente de infraestructura, con apego a las directivas internas del GRM y lo que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el ROF señala cuales son las funciones a mi cargo como Gerente de Infraestructura, la dirección de supervisión tenía precisamente la supervisión, en este caso la responsabilidad de la GRI es la ejecución física de la obra, por tanto la SGO, era la responsable de ver los detalles de la ejecución, si la obra fuera por contrata la SGO, era la encargada de administrar el contrato de ejecución, la supervisión era ejecutada por contrata por tanto el área usuaria era la dirección de supervisión y era la administradora del contrato, mi persona ha actuado con diligencia, en cuanto a las directivas del GRM esta señalan delimitan que le corresponde a la GRI a la través de la SGPO y a la Dirección de Supervisión y las incidencias que se den deben ser reportadas a la Dirección de Supervisión, además la LCE señala que el área usuaria es la responsable del cumplimiento de los temas contractuales, por tanto a la Dirección de Supervisión correspondía supervisar en contrato del consorcio (...)". Por otro lado, refirió que unas dos a tres oportunidades subió a la obra con Martín Vizcarra Corjeno.

2.- A folios 2384/2387, obra la declaración del acusado Hugo Cesar Espinoza Palza, quien dijo haber laborado en el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua desde 02 de enero de 2011 hasta 31 de julio de 2012, siendo sucedido en el cargo por Edmer Trujillo Mori; por otro lado dijo que el señor Cesar Ramos Zamora, dependía jerárquicamente de él y que era su jefe inmediato. Respecto a los pagos refirió que no tiene conocimiento, debido a que la Oficina de Supervisión a cargo del señor Ramos Zamora y el coordinador eran quienes efectuaban los trámites, el area usuaria daba las conformidades y las remitía a la Oficina de Administración.

A folios 3482/3483, obra la declaración del imputado Hugo Cesar Espinoza Palza, quien dijo ratificarse en la declaración que prestó anteriormente; por otro lado, refirió que las comunicaciones con el Consorcio se circunscribieron a un tema técnico, por incumplimiento de cláusulas contractuales y por hechos que sucedían en obra; asimismo, dijo que la Oficina de Supervisión dependía de la Gerencia, pero, mantenía autonomía. Otro dato relevante de la declaración es cuando refiere que hasta que estuvo como Gerente General, no hubo reuniones para tratar la resolución de contrato con el Consorcio Chirimayuni; precisando que hasta que estuvo como Gerente General no había una causal de resolución de contrato.

3.- A folios 3484/3488, obra la declaración del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, quien respecto a los hechos dijo que la valorización 2 y 3 corresponde a los meses de julio y agosto del 2011, sobre la supervisión de la obra represa Chirimayuni, obra ejecutada por el Gobierno Regional de Moquegua, por administración directa, refirió que cumplió a cabalidad con las responsabilidades y funciones que la Ley Orgánica de Gobiernos


Emifio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Regionales especifica, así como lo que establece el ROF de la institución; precisando que no cometió ninguna falta; por otro lado dijo: "(...) *durante ese periodo de ejecución de la obra con la supervisión externa correspondiente incluso he visitado la obra para ver el avance de la misma como hacía en todas las obras que realice como presidente del GRM, al visitar a la obra como en mi trabajo de oficina de presidente regional ninguna persona profesional o funcionario me hizo mención sobre algún problema o irregularidad sobre el desempeño de la supervisión y su trabajo, en esos meses específicos julio y agosto del 2011, que generaron la valorización 2 y 3 de la supervisión, es decir ni el supervisor ni el residente ni otro funcionario me hizo saber que había algún problema, con posterioridad a ello en el mes de octubre del 2011, recibí el oficio 459-2011 de la CGR, ese documento llegó a mi despacho, en ese oficio se detalla observaciones y deficiencias como hallazgos sobre el trabajo de la supervisión externa, lo que correspondía como presidente era actuar, por eso al día siguiente derivo mediante un proveído este oficio a la Gerencia General para que tomen las acciones que corresponda*". Por otro lado, dijo que en una oportunidad subió a la obra con el Ing. Jose Luis Nuñez y en otra oportunidad con el Ing. Edmer Trujillo Mori; precisando que acudía a la obra en camioneta de presidencia y sólo en algunas oportunidades acudía con el Gerente de Infraestructura para ver el avance de las obras.

V. LA PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYA A LOS IMPUTADOS

Los imputados **MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, HUGO CÉSAR ESPINOZA PALZA y EDMER TRUJILLO MORI**, tienen la calidad de **autores** del delito de Peculado (apropiación para otro), previsto y sancionado por el artículo 387 primer párrafo del Código Penal. ya que estos han tenido la condición de funcionarios públicos:
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, Ha sido Presidente del GRM
HUGO CÉSAR ESPINOZA PALZA Ha sido gerente Regional del GRM
EDMER TRUJILLO MORI Ha sido Gerente de Infraestructura,

Se atribuye a Edmer Trujillo Mori, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, haber intervenido en la apropiación en favor del Consorcio Chirimayuni, por la suma de S/ 639,346.46 Soles, por el pago del servicio de consultoría para la supervisión de la obra durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2011 en (valorizaciones de 1 a 6), esto el marco de la ejecución del contrato del Servicio de Supervisión Externa para la ejecución de la obra "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua". El investigado tenía conocimiento que el Consorcio Chirimayuni no prestó el servicio de supervisión externa para la obra en mención, sin embargo, permitió que se abone al Consorcio la suma de S/. 639,346.46 Soles, en detrimento del Gobierno Regional de Moquegua.

Se atribuye a Hugo César Espinoza Palza, en su condición, de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, haber intervenido en la apropiación en favor del Consorcio Chirimayuni, por la suma de S/ 639,346.46 Soles, por el pago del servicio de consultoría para la supervisión de la obra durante el mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2011 en el marco de contratación del Servicio de Supervisión Externa para la ejecución de la obra "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua". El investigado tenía conocimiento que el Consorcio Chirimayuni no brindó el servicio de Supervisión Externa en los meses de junio a noviembre del año 2011, sin embargo, permitió que se abone al Consorcio la suma de S/ 639,346.46 Soles, en detrimento del Gobierno regional de Moquegua

Se atribuye a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, haberse apropiado en favor del Consorcio Chirimayuni, la suma de S/. 238,777.12 Soles, por el pago del servicio de consultoría para la supervisión de la obra durante el mes de julio y agosto del año 2011 (valorización n° 02 y 03) en el marco de contratación del Servicio de Supervisión Externa para la ejecución de la obra "Construcción


Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua". El investigado tenía conocimiento que el Consorcio Chirimayuni no prestó el servicio de supervisión externa en los meses de julio y agosto del año 2011, sin embargo, permitió que se abone la suma de S/. 238,777.12 Soles en provecho del Consorcio Chirimayuni.

Estos por los cargos que tenían han tenido participación en la ejecución del contrato con el Consorcio Chirimayuni, para la supervisión externa de la construcción de la represa del mismo nombre, estos han tenido conocimiento que el Consorcio Chirimayuni, no prestó el servicio de supervisión externa para la obra en mención, sin embargo, permitieron que se abone al Consorcio la suma de S/. 639,346.46 Soles, en detrimento del Gobierno Regional de Moquegua. lo que ha tenido lugar en el año 2011 en Moquegua.

VI. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN.

Que, analizados los Arts. 20 al 22 del Código Penal, no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

VII. EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

Los hechos antes descritos materia de acusación se encuadran en tipo penal de Peculado agravado, en la modalidad de apropiación, el mismo que se halla previsto y penado en el artículo 387° primer párrafo del Código Penal, **modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29703, publicada el 10 junio 2011, cuyo texto es el siguiente:**

"Artículo 387.- Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, o consiente que un tercero se apropie o utilice caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años..."

Primer Paso: Verificación de la Pena

La identificación de la pena conminada para el presente caso: En el tipo penal previsto en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, se señala como pena

- Privativa de Libertad: Pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.
- Limitativa de Derechos: Inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 del artículo 36 del Código Penal, En el presente caso la pena de Inhabilitación estaba regida por el artículo 426 conforme el **Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011, que señalaba** *Los delitos previstos en el capítulo III de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2."*

Segundo Paso: Verificación de circunstancias que modifiquen los extremos de la pena conminada

En el presente caso a criterio de este Despacho no concurren circunstancia atenuante privilegiada, no concurre circunstancia agravante calificada, que permita la modificación de la pena conminada que tiene el tipo penal. Debe de tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Título preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida ésta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito, así como las condiciones personales conforme los Arts. 45, 45-A y 46 del C.P. Que para los efectos de la imposición de la pena al acusado debe tenerse en cuenta el marco legal de pena que se señala para el delito, así debe de considerarse respecto del imputado:

Tercer paso: Determinación del tercio de la pena

Teniendo en cuenta la apena conminada en el presente se dan los siguientes tercios:

Peculado

Tercio	Penal Privativa de Libertad	Inhabilitación
Tercio Inferior	8 años a 9 años y 4 meses	1 año a 1 año y 8 meses
Tercio Medio	9 años 4 meses 1 día a 10 años y ocho meses	1 año y 8 meses 1 día a 2 años y 4 meses
Tercio Superior	10 años 8 meses 1 día a 12 años	2 años 4 meses y 1 día a 3 años

Debe de tenerse en cuenta que el imputado al momento de los hechos presentaban:

Circunstancias Atenuantes: Concorre la prevista en el inciso:

1.- Referida a la *carencia de antecedentes penales*,

Circunstancias Agravantes concurre

La Pluralidad de agentes

Cuarto Paso: Ubicación del tercio

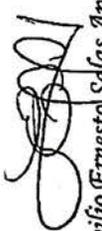
Por lo que, ante la concurrencia una circunstancia atenuante y de una circunstancia atenuante como se ha señalado anteriormente: la pena a imponerse a los procesados, se encontraría en el tercio medio de la pena conminada que va de:

- 9 años 4 meses 1 día a 10 años y 8 meses de privación de la libertad,
- pena de inhabilitación de 1 año y 8 meses 1 día, a 2 años y 4 meses, (teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 45-A);

Quinto Paso: Pena Concreta

Que teniendo en cuenta el nivel educativo de los imputados estos tienen educación superior Edmer Trujillo Mori y Matín Vizcarra Cornejo son Ingenieros, en tanto que Hugo Espinoza Palza es economista, (conforme a su declaración), este nivel educativo les haría comprender la ilicitud de su conducta; del mismo modo no hay evidencias de que estos no habían carecido de necesidades, es mas éstos antes del año 2011 han trabajado en diversas instituciones públicas tenían conocimiento del funcionamiento de la administración pública, así por el nivel socio económico que han tenido estos comprendían perfectamente la ilicitud de su conducta así mismo estos han tenido altos puestos en el Gobierno Regional de Moquegua, por lo que han defraudado las expectativas de la población, del mismo modo debe de considerarse los principios de proporcionalidad y humanidad de la pena, esto teniendo en cuenta que el marco punitivo es alto y si con el quantum de la pena se cumpliría la finalidad de ésta, por lo que la pena debe de ubicarse en el nivel inferior del tercio medio.

Por lo que, este Despacho Fiscal solicita **se imponga** a MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, HUGO CÉSAR ESPINOZA PALZA y EDMER TRUJILLO MORI, **NUEVE AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** e **INHABILITACION** por el lapso de DOS AÑOS Y OCHO MESES, de conformidad con el artículo 36 inciso 1 (privación de función, cargo o comisión) 2. (incapacidad para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público), al ser autor del delito de Peculado tipificado en el artículo 387 primer


Emilio Ernesto Salas Apaza
 Fiscal Provincial Penal
 Fiscalía Provincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Comisión de Funcionarios

párrafo (apropiación) del C.P., en agravio del Gobierno Regional de Moquegua, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

VIII. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO, O TERCERO CIVIL, QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

Que en el presente caso, la Procuraduría Pública Anticorrupción, se ha constituido en Actor Civil, así se tiene de la Resolución N° 07, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moquegua, en el Exp. 00234-2023-90-2801-JR-PE-03, mediante la cual se le otorga tal persinería.

Por lo que en tal sentido este Ministerio no va a proponer pretensión civil, esto teniendo en cuenta que ha cesado su legitimidad para intervenir en el objeto civil del proceso, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 11.1 del Código Procesal Penal que señala "Si el perjudicándose constituye en Actor Civil, cesa a legitimación del Ministerio Público para intervenir el objeto civil del proceso".

IX. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA:

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

Periciales

1.- La presencia de la perito CPC Mary Flores Ccama, quien tiene la calidad de perito auditora de la Contraloría General de la República, quien será notificada en su centro laboral, as oficinas de la Gerencia Regional de la CGR. la misma que será examinada respecto de las conclusiones emitidos en el Informe Especial n° 1026-2014-CGRMQ-EE "Conformidad otorgada por servicios no prestados ocasionó perjuicio económico de S/. 697,226.41 Soles", expondrán como es que se determino la no prestación de lo servicios las comunicaciones que emitieron al Gobierno Regional de Moquegua,

2.- La presencia del perito CPC Yamir Casana Salas quien tiene la calidad de perito auditora de la Contraloría General de la República, quien será notificada en su cntro laboral, as oficinas de la Gerencia Regional de la CGR. la misma que será examinada respecto de las conclusiones emitidos en el Informe Especial n° 1026-2014-CGRMQ-EE "Conformidad otorgada por servicios no prestados ocasionó perjuicio económico de S/. 697,226.41 Soles", expondrán como es que se determinó la no prestación de lo servicios las comunicaciones que emitieron al Gobierno Regional de Moquegua,

3.- La presencia del perito auditor Abogado Marco Vargas Núñez quien tiene la calidad de perito auditora de la Contraloría General de la República, quien será notificada en su cntro laboral, as oficinas de la Gerencia Regional de la CGR. la misma que será examinada respecto de las conclusiones emitidos en el Informe Especial n° 1026-2014-CGRMQ-EE "Conformidad otorgada por servicios no prestados ocasionó perjuicio económico de S/. 697,226.41 Soles", expondrán como es que se determino la no prestación de lo servicios las comunicaciones que emitieron al Gobierno Regional de Moquegua,

4.- La presencia del SS.PNP. Adán H. Llamoca Lastarria – Perito Grafotecnico, quien deberá ser notificado en su domicilio ASOC.VILLA MOQUEGUA MZ.O5 LT.02 distrito de San Antonio, y quien expondrá lo señalado en el Informe Pericial de Grafotecnia N° 033-2024, y explicará como es que concluye que "Qué, la firma cuestionada que aparece sobre el estampado de sello la ante – post firma que se lee "GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA-ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO-PRESIDENTE REGIONAL",


Emilio Ernesto Vargas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

contenida en el documento denominado "CARTA NOTARIAL N° 119-2011-DRAJ/GR.MOQ", del 25 de agosto de 2011, descrita en el ítem "III-A-MUESTRAS", al ser contrastadas con las muestras gráficas de Hugo Cesar ESPINOZA PALZA, descritas en el ítem "III-B-MUESTRAS", se llega a verificar la existencia de características gráficas de identificación en común, condiciones que permiten determinar que provienen de UN MISMO PUÑO GRÁFICO (folios 3575/3580)

Personales

1.- La declaración testimonial de **Rene Zapana Barrientos**, quien será notificado en su domicilio Asociación Nueva Moquegua manzana K lote 2, distrito de San Antonio, quien declarará si conoce a los imputados, desde cuando los conoce, declarará sobre su experiencia en laboral y en la administración pública ante del 2011, sobre sus funciones como Sub Gerente de Obras en el Gobierno Regional, sobre sus vinculaciones con César Ramos que cargo ocupaba este en el Gobierno Regional, quienes fueron sus superiores en el Gobierno Regional de Moquegua, sobre la ejecución de la obra Represa Chirimayuni, quienes fueron los residentes de la obra, como se llevó a cabo la supervisión de la obra como debe ser el trabajo de un supervisor externo, sobre el uso del cuaderno de obra sobre las comunicaciones que le efectuó el ingeniero José Francisco Salas Acosta respecto de la ejecución del servicio de supervisión, sobre los informes que le efectuó el ingeniero Hurtado Aspilcueta sobre el servicio de supervisión si sobre estos informes efectuó comunicación a su jefe inmediato y si luego este comunicaba a la Dirección de Supervisión, si tiene conocimiento de pagos que se han hecho al consorcio Chirimayuni, si se sostuvo reuniones con funcionarios respecto de la ejecución de la obra o sobre la labor del supervisor si fue a la obra, con que funcionarios que es lo que se constató y sobre la presencia del supervisor y su equipo en el campo

2.- La declaración de Cesar Augusto Ramos Zamora, quien se encuentra recluso en el penal de Samegua San Ramón en la ciudad de Moquegua, lugar en el que deberá ser notificado, quien declarará si conoce a los imputados, desde cuando los conoce, si conoció a Martín Vizcarra en la Universidad Nacional de Ingeniería, declarará sobre su experiencia laboral y en la administración pública ante del 2011, si trabajó para Martín Vizcarra o su empresa, sobre su experiencia en construcciones de represas, sobre sus funciones como Jefe de la Oficina de Dirección Regional de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, quienes fueron sus superiores en el Gobierno Regional de Moquegua, sobre la ejecución de la obra Represa Chirimayuni, como se llevó a cabo la supervisión de la obra como debe ser el trabajo de un supervisor externo, sobre el uso del cuaderno de obra sobre las si recibió comunicaciones de Edmer Trujillo Mori como Gerente de Infraestructura respecto del no uso del cuaderno de obra, no presencia del supervisor, la no presencia del equipo de la supervisión, que comunicaciones tuvo con Hugo Espinoza Palza respecto del consorcio Chirimayuni, si tiene conocimiento de pagos que se han hecho al consorcio Chirimayuni, cual era el trámite de las valorizaciones del supervisor si se sostuvo reuniones con funcionarios respecto de la ejecución de la obra o sobre la labor del supervisor si fue a la obra, con que funcionarios que es lo que se constató y sobre la presencia del supervisor y su equipo en el campo

3.- La declaración testimonial de Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta (residente de obra) quien será notificado en su domicilio calle Reforma 202 Parachico Tacna, quien declarará si conoce a los imputados, desde cuando los conoce, declarará sobre su experiencia en laboral y en la administración pública ante del 2011, sobre su vinculación en la obra represa Chirimayuni, desde cuando asumió funciones como residente de la obra si conoce a José Francisco Salas Acosta, como se hizo la entrega de cargo, como se realizaba la supervisión de la obra, sobre la presencia del supervisor y su equipo en la obra, sobre las comunicaciones o informes que emitió poniendo en conocimiento como llevaba a cabo sus funciones el consorcio supervisor, a quien enviaba esos informes si sabe que trámite se le dio, si Martín Vizcarra, Edmer Trujillo y Hugo Espinoza Palza fueron a la obra, que pagos se


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

hizo al consorcio supervisor, si firmó las valorizaciones del supervisor que tramite tenían esas valorizaciones si se sostuvo reuniones con funcionarios respecto de la ejecución de la obra o sobre la labor del supervisor

4.- La declaración de José Francisco Salas Acosta, quien deberá ser notificado en su domicilio ubicado en urbanización Magisterial G-19 San Francisco, quien declarará si conoce a los imputados, desde cuando los conoce, declarará sobre su experiencia en laboral y en la administración pública antes del 2011, si conoce a César Ramos Zamora, que cargo ocupaba éste en el Gobierno Regional de Moquegua [quienes fueron sus superiores en el Gobierno Regional de Moquegua, sobre la ejecución de la obra Represa Chirimayuni, como se llevó a cabo la supervisión de la obra como debe ser el trabajo de un supervisor externo, sobre el uso del cuaderno de obra si efectuó informes o comunicaciones al Sub Gerente de Obras respecto del no uso del cuaderno de obra, no presencia del supervisor, la no presencia del equipo de la supervisión, si tiene conocimiento de pagos que se han hecho al consorcio Chirimayuni, cual era el trámite de las valorizaciones del supervisor, si se sostuvo reuniones con funcionarios respecto de la ejecución de la obra o sobre la labor del supervisor que funcionarios fueron a la obra, sobre los asientos que consignó en el cuaderno de obra si informó los hechos a presidencia del Gobierno Regional.

Documentales

1.- El oficio 183-2023-GRM/ORA-ORH remitido por la Oficina de Recursos Humanos, y sus anexos del que obra EL Informe 402-2023-GRM/ORA-ORH-ARE, por el que se informa los vínculos que han tenido los imputados con el Gobierno Regional, así se adjunta:

- e) En el folio 1586 (Tomo VIII), obra la Resolución Ejecutiva Regional N.º 487-2011-GR/MOQ, de fecha 28 de junio de 2011, mediante el cual se designa a la persona de Edmer Trujillo Mori, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura, nivel F5, del Gobierno Regional de Moquegua, con efectividad al 27 de junio del 2011; con el que se acredita que dicho imputado tiene al calidad especial que exige el tipo penal del mismo modo se acredita cuyo acto resolutorio fue firmado por Martín A. Vizcarra Cornejo, en su condición de Presidente Regional del Gobierno Regional de Moquegua.
- f) En el folio 1587 (Tomo VIII), obra la Resolución Ejecutiva Regional N.º 857-2012-GR/MOQ, de fecha 26 de julio de 2012, mediante el cual se resuelve cesar a Edmer Trujillo Mori, en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, nivel F5, del Gobierno Regional de Moquegua, dejando sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N.º 487-2011-GR/MOQ, con efectividad a partir del 31 de julio de 2012; con el que se acredita hasta cuando fue Gerente de Infraestructura se acredita la cercanía con Martín A. Vizcarra Cornejo, quien firma dicho acto.
- g) En el folio 1588 (Tomo VIII), obra la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0001-2011-GR/MOQ, de fecha 03 de enero de 2011, mediante el cual se designó a Hugo Cesar Espinoza Palza, en el cargo de confianza de Gerente General Regional, nivel F6, del Gobierno Regional de Moquegua, con el que se acredita la calidad especial y que ese acto resolutorio fue firmado por Martín A. Vizcarra Cornejo, en su condición de Presidente Regional del Gobierno Regional de Moquegua.
- h) En el folio 1589 (Tomo VIII), obra la Resolución Ejecutiva Regional N.º 854-2012-GR/MOQ, de fecha 26 de julio de 2012, con el que se acredita hasta que Hugo Cesar Espinoza Palza, fue Gerente General Regional, nivel F6, del Gobierno Regional de Moquegua.

Documento que por tanto acredita la calidad especial de los imputados, los que corre de fojas 1583 a 1589.

2.- A folios 1599/1612, obra el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General Regional, con el que se acredita que las funciones generales del Gerente General Regional, son :

- a) *Dirige y controla las actividades del Gobierno Regional y coordina las acciones de los diferentes Gerentes Regionales y demás unidades orgánicas bajo su dependencia;*
- b) *Monitorear y supervisar la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual, el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones, el Programa de Desarrollo Institucional, así como otros programas y proyectos regionales ,*


Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

presentándolos al Presidente Regional para su trámite respectivo;

j) Propone al presidente regional los contratos o convenios a celebrarse, controlando que la ejecución de los mismos se cumplan de acuerdo a normas legales establecidas (...)" -

A folios 1607/1612, obra el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, con el que se acredita que respecto a las funciones se establece que tiene la función de formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución, bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes; asimismo, tiene la función de dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal. Así con dicho medio de prueba se acredita las funciones que tenían el gerente regional y el gerente de infraestructura.

3.- A folios 1613/1624, obra el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, en que cuya parte pertinente respecto a la Gerencia General Regional, con el que se acredita que en el art. 23, se estableció lo siguiente. " La Gerencia General Regional es el órgano ejecutivo de dirección administrativa del Gobierno Regional de Moquegua, está a cargo del Gerente General Regional que es un funcionario designado por el Presidente Regional y es el responsable administrativo del Gobierno Regional, del mismo modo controla ejecución de los contratos (...)" ; respecto a la Gerencia Regional de Infraestructura en el art. 72 se estableció lo siguiente: "... La Gerencia Regional de Infraestructura es el órgano de línea del Gobierno Regional de Moquegua, que depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General Regional, y le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones y construcción, ejecutar las obras y estudios del Programa de Inversiones, su liquidación y transferencia mediante Comisión Ad. Hoc, así como administrar el laboratorio de mecánica de suelos y el equipo mecánico de la sede del Gobierno Regional. La Gerencia Regional de Infraestructura está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente Regional".

4.- A folios 1646, obra el Oficio N.º 0436-2023-INPE-ORSA-EP/MOQ/RP, de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual el Director de INPE E.P. Moquegua, con el que se acredita que las personas de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Edmer Trujillo Mori y Hugo Cesar Espinoza Palza, no registran antecedentes judiciales.

5.- A folios 1723, obra en copia certificada la Resolución Ejecutiva Regional N.º 313-2003-GR/MOQ, de fecha 20 de junio de 2003, mediante el cual se aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, que consta de 15 manuales, dentro de los cuales se encuentra el MOF de la Gerencia General Regional y de la Gerencia Regional de Infraestructura.

6.- A folios 1731 a 1739, obra en copia certificada la Resolución Ejecutiva Regional N.º 834-2009-GR/MOQ, de fecha 15 de octubre del 2009, y su anexo la Directiva denominada: "Normas para Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa), en el Gobierno Regional de Moquegua", con el que se acredita como debería de llevarse el proceso de ejecución de obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa. (fue el anexo 39 del informe especial)

7.- A folios 1748 a 1750 obran en copias certificadas el Informe N.º 039- 2011-VMM-IO-DS-GGR/GR.M, el Informe N.º 0146-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ, y el Informe N.º 3318-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, con el que se acredita que el 21 de noviembre del 2011 Carlos A. Hurtado Aspilcueta, en su condición de residente de obra del proyecto; puso de conocimiento al Sub Gerente de Obras Rene Zapana "(...) en todo proyecto existe un CUADERNO DE OBRA el cual tiene y debe ser utilizando por la Supervisión y/u otros inherentes a la obra, motivo por el cual el Supervisor de la obra "Construcción de infraestructura de riesgo y represa de Chirimayuni de los distritos de Chojata y Lloque, provincia de General Sánchez Cerro, Región Moquegua" debe usar el Cuaderno de Obra para estos efectos (...)". A su vez René Zapana Barrientos puso en conocimiento de del acusado Edmer Trujillo Mori el incumplimiento del contratista al no usa el cuaderno de obra solicita que la documentación presentada por el Consorcio Chirimayuni sea devuelta del mismo modo el Ing. Victor F. Mireles Mamani, en su condición de Coordinador de Proyecto – Construcción de Represa Chirimayuni, recomienda que se de cumplimiento que todas las ocurrencias de obra debe realizarse directamente de supervisor a residente mediante al cuaderno de obra, los documentos de comunicación usadas por el "Consorcio Chirimayuni" solo serían válidas si se realizan como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra. Acreditándose así que en noviembre ya se conicpia el incumplimiento contractual, por el no llenado del cuaderno de obra (era el anexo 36 del informe de CGR)


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Complicidad de Funcionarios

8.- A folios 1781 a 1792, obra el Oficio N.º 250-2023-GRM/GR-SG, de fecha 21 de agosto de 2023, mediante el cual la Abog. Lourdes Angela Ccama Cahuana, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional de Moquegua, remite los siguientes documentos:

- c) Informe N.º 121-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 16.08.2011, emito por el Ing. José F. Salas Acosta,
- d) Informe N.º 1896-2011-SGO-GRI/GR.MOQ del 19.08.2011, emitido por el Sub Gerente de Obras Ing. René Zapana Barrientos y Proveído del 19 de agosto de 2011 del cuaderno de Gerencia Regional de Infraestructura,

Documentos con los que se acredita que el residente de la obra el 16 de agosto del 2011 puso en conocimiento del sub gerente de obras señala las observaciones al desarrollo de la supervisión de la obra, del mismo modo se acredita que el sub gerente de obra puso en conocimiento de Edmer Trujillo Mori las observaciones detectadas en cuanto a la supervisión de la obra, se acredita que el Informe N.º 1896-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, ingresó a la Gerencia de Infraestructura el día 19 de agosto de 2011 y fue derivado a la Oficina de Supervisión para su atención el día 22 de agosto de 2011. (Correspondía al anexo 28)

9.- A folios 1812 a 1814 , obra en copias certificadas el Informe N.º 078-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ, de fecha 18 de octubre de 2011, el Informe N.º 2798-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 26 de octubre de 2011, y Carta N.º 115-2011-GGR/GR.MOQ, de fecha 07 de noviembre 2011, cursado por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Nuñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, documentos con los que se acredita que Carlos A. Hurtado Aspilcueta, en su condición de residente de obra solicito al Sub Gerente de Obras, que la comunicación de la Supervisión Externa debe ser vía cuaderno de obra a partir del mes del mismo modos e acredita que este informe fue remitido por el Sub Gerente de Obras, al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, con el que se acredita que se le puso de conocimiento que el responsable de Supervisión Externa no está procediendo formalmente con registrar asientos en el cuaderno de obra, solicitando que se comunique a la empresa que está incumpliendo su contrato; del mismo modo, se acredita que en base a estos documentos, se emite la Carta N.º 115-2011-GGR/GR.MOQ, de fecha 07 de noviembre 2011, firmada por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Nuñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, con el que se acredita que, el acusado Espinoza Palza tenía conocimiento del contenido del Informe N.º 078-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ., del residente de obra Ing. Carlos Hurtado Aspilcueta y que el supervisor no efectuaba las anotaciones de las ocurrencias de obra en el Cuaderno de Obra.

10.- El oficio 252-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1825 a 1830, por el que se remite:

- f) Copia certificada el Informe N.º 091-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ, de fecha 26 de octubre de 2024, emitido por el Ing. Carlos A. Hurtado Aspilcueta, en su condición de residente de obra, dirigido al Ing. René Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, con el que se acredita que en esa fecha, se informa que el Supervisor de Obra Ingeniero Terreros, no está haciendo uso del Cuaderno de Obra, argumentando la ausencia del cuaderno de obra; precisando que dicha razón no está fundamentada ya que el Tomo II está debidamente autorizado, para registrar las ocurrencias de la obra, del mismo modo se acredita que, se solicitaba cursar una carta al representante legal del Consorcio para corregir el impase.
- g) Copia certificada el Informe N.º 2953-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 03 de noviembre de 2011, emitido por el Ing. Rene Zapana Barrientos, en su condición de Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, con el que se acredita que se le hizo saber el contenido del Informe N.º 091-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ); y el incumplimiento contractual.
- h) Copias certificadas el cuaderno de Gerencia Regional de Infraestructura, documentos recibidos, Sub Gerencia de Obras IV, con el que se acredita que el acusado Edmer Trujillo Mori, tomó conocimiento del Informe N.º 2953-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, adjuntando el Informe N.º 091-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ, se acredita que dicho documento


Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

ingresó a la Gerencia de Infraestructura el día 04 de noviembre de 2011 y fue derivado a la Oficina de Supervisión el 08 de noviembre de 2011.

- i) Copia certificada del Informe N.º 1044-2011-DS-GGR/GR.MOQ, emitido por el Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora, con el que se acredita que este hizo saber al acusado Hugo César Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional, que el consorcio Chirimayuni, supervisor no estaba haciendo uso del cuaderno de obra y se le solicita que se comuniqué a la Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI, esta situación.
- j) Copia certificada la Carta N.º 116-2011-GGR/GR.MOQ, noviembre de 2011, cursado por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Núñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, con el que se acredita que este tenía conocimiento de que el supervisor Ing. Félix Terreros Guerrero, no está haciendo anotaciones en el cuaderno de obra del proyecto en mención, y por ende el incumplimiento contractual. (constituía el anexo 32 del informe CGR)

11.- El oficio 253-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1840 a 1845, por el que se remite:

- c) Copia certificada del Informe N.º 1095-2011-DS-GGR/GR.MOQ, de fecha 09 de noviembre de 2011, emitido por el Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora – Director de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido al Econ. Hugo César Espinoza Palza – Gerente General Regional, documento con el que se acredita que el acusado Hugo Espinoza Palza, tomó conocimiento en noviembre del 2011, que el jefe de supervisión Ing. Félix Terreros Guerrero, está incumpliendo con permanecer en obra y por tanto no está haciendo uso del cuaderno de obra.
- d) Copia certificada de la Carta N.º 124-2011-GGR/GR.MOQ, noviembre de 2011, cursado por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Núñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, con el que se acredita que este tenía conocimiento de que el Jefe de Supervisión Ing. Félix Terreros Guerrero no está cumpliendo con su permanencia en la obra, asimismo, continua sin hacer las anotaciones que corresponden en el Cuaderno de Obra. (constituía el anexo 33 del Informe CGR)

12.- El oficio 254-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1847 a 1856, por el que se remite:

- d) Copia certificada el Informe N.º 013-2011-VMM-IO-DS-GGR/GR.M, de fecha 18 de noviembre de 2011, emitido por el Ing. Víctor Mireles Mamani – Coordinador de Proyecto, dirigido al Ing. Cesar A. Ramos Zamora – Director Regional de Supervisión, con el que se acredita que esa fecha se comunica que ha recibido de la Supervisión Externa “Consortio Chirimayuni”, las siguientes cartas: - CH N.º 067-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 05 de octubre de 2011; - CH N.º 068-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 06 de octubre de 2011; - CH N.º 085-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 15 de noviembre de 2011; - CH N.º 086-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 15 de noviembre de 2011; - CH N.º 089-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 18 de noviembre de 2011; se acredita que todas ellas comunican al Martín Vizcarra Cornejo, titular del pliego, las ocurrencias de la obra, se acredita que este tenía conocimiento que no utilizaba el cuaderno de obra se acredita que se solicitaba que el consorcio Chirimayuni el cumplimiento del contrato.
- e) Copias certificadas el Informe N.º 1184-2011-DS-GGR/GR.MOQ, de fecha 28 de noviembre de 2011, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – con el que se acredita que este tomó conocimiento del pedido de devolución de documentos emitidos por el Ing. Félix Terreros Guerrero Jefe de Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI; siendo los documentos como sigue: - CH N.º 067-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 05 de octubre de 2011; - CH N.º 068-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 06 de octubre de 2011; - CH N.º 085-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 15 de noviembre de 2011; - CH N.º 086-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 15 de noviembre de 2011; - CH N.º 089-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ., de fecha 18 de noviembre de 2011; - CH N.º 083-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 094-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 087-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 098-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 091-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 092-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; CH N.º 090-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ; y CH N.º 093-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ. Se acredita que


Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Hugo Espinoza tomó conocimiento que el Jefe de Supervisión del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, no utilizaba el cuaderno de obra.

- f) Copia certificada la Carta N.º 133-2011-GGR/GR.MOQ, del 30 noviembre de 2011, cursado por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Nuñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, con el que se acredita que este imputado devuelve las cartas del Jefe de Supervisión del CONSORCIO CHIRIMAYUNI; asimismo, acompaña el Informe N.º 013-2011-VMM-IO-DS-GGR/GR.M, Informe N.º 3098-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, y Informe N.º 3120-2011-SGO-GRI/GR.MOQ; asimismo se acredita que tenía conocimiento que el Jefe de Supervisión no tenía presencia en la obra y no cumplía sus funciones en obra (Constituía anexo 35 del informe CGR)

13.- El oficio 255-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1855 a 1863, por el que se remite:

- d) Copia certificada el Informe N° 086-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 19 de julio de 2011, emitido por el Ing. José F. Salas Acosta, residente de Obra, con el que se acredita que se comunicaba al Sub Gerente de Obras, que el consorcio Chirimayuni no actuaba conforme a una supervisión externa de una obra que se ejecuta por administración directa.
- e) Copia certificada del Informe N° 1539-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 20 de julio de 2011, emitido por el Ing. Rene Zapana Barrientos -Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, con el que se acredita que en julio ya se pone de conocimiento del acusado Trujillo Mori el informe cursado por el Residente de Obra.
- f) Copia certificada el cuaderno de Gerencia Regional de Infraestructura, documentos recibidos, con el que se acredita que el Informe N° 1539-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, adjuntando el Informe N° 086-2011-JFSA y la CCH N° 031-2011 SUPERV. REPRESA, ingresó a la Gerencia el día 21 de julio de 2011 y fue derivado a la Oficina de Supervisión el 25 de julio de 2011. Se acredita el conocimiento del acusado Edme Trujillo del desarrollo el obra. (Constituía el anexo 24 del informe CGR).

14.- El oficio 256-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1871 A 1876, por el que se remite:

- d) Copia certificada el Informe N° 178-2011-VRVV-IO-DS-GGR/GR.MOQ, de fecha 05 de octubre de 2011, emitido por el Ing. Víctor Raúl Villanueva Villanueva – Coordinador del proyecto, dirigido al Ing. Cesar Ramos Zamora Director de Supervisión, con el que se acredita que, no había medios directos de coordinación entre la residencia y la supervisión externa, y que no se daba cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Directiva 002-2009-GOB_REG_MOQ/GRI-DS aprobada con R.E.R. N° 834-2009-GR/MOQ, Directiva 008-2009-GOB_REG_MOQ/GRI-SGO aprobada con R.E.R. N° 843-2009-GR/MOQ, se acredita el incumplimiento del contrato, que no había uso de cuaderno de obra.
- e) Copia certificada del Informe N° 0931-2011-DS-GGR/GR.MOQ, , dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, con el que se acredita que se puso en conocimiento de este acusado que la Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI, no usaba el cuaderno de obra.
- f) copia certificada la Carta N.º 104-2011-GGR/GR.MOQ, de fecha 11 de octubre de 2011, cursado por el Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido a la Sra. María Esther Basurco Nuñez De Freyre, representante legal del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, con el que se acredita que, dicho imputado tenía conocimiento del desarrollo de la obra, que el consorcio supervisor no usaba el cuaderno de obra. (Constituía el anexo 29 del informe CGR)

15.- El oficio 257-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1884 a 1889, por el que se remite:

- d) Copia certificada el Informe N° 087-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR. MOQ, de fecha 19 de julio de 2011, emitido por el Ing. José Salas Acosta – responsable del proyecto al Sub Gerente de Obras, con el que se acredita que en esa fecha el CONSORCIO CHIRIMAYUNI, en el presente mes y la fecha de emisión del documento "NO SE APARECE" por la obra, por lo


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

menos llevando el equipo técnico que han presentado desde el inicio de obra (01 Ing. Civil, 01 técnico en medio ambiente, 01 chofer y 02 ayudantes de topografía – sin topógrafo) aceditándose el incumplimiento contractual. Se acredita que nos e contaba con todo el personal que debería de tener el consorcio

- e) Copia certificada el Informe N° 1553-2011-GSO-GRI/GR.MOQ, de fecha 21 de julio de 2011, emitido por el Ing. Rene Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, con el que se acredita que éste tomó conocimiento que en esa fecha, en la obra no hay presencia de la Supervisión Externa (Consortio Chirimayuni); se acredita que tomó conocimiento del incumplimiento contractual.
- f) Copia certificada el cuaderno de Gerencia Regional de Infraestructura, documentos recibidos, Sub Gerencia de Obras II, con el que se acredita que Edmer Trujillo tomó conocimiento del Informe N° 1553-2011-GSO-GRI/GR.MOQ, adjuntando el Informe N° 087-2011-JFSA, ingresó a la Sub Gerencia de Obras el día 22 de julio de 2011 y fue derivado a la Oficina de Supervisión. (constituía el anexo 25 el informe CGR).

16.- El oficio 258-2023-GRM/GR-SG y sus anexos de fojas 1896 A 1908, por el que se remite:

- a).- Informe N° 097-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 25 de julio de 2011, emitido por el responsable del proyecto, Ing. José F. Salas Acosta;
- b).- Informe N° 1660-2011-SGO-GRI/GR.MOQ del 03 de agosto de 2011, emitido por el Sub Gerente de Obras Ing. René Zapana Barrientos;
- c).- Registro del Proveído del cuaderno de la Gerencia Regional de Infraestructura, documentos recibidos, Sub Gerencia de Obras II de fecha 04 de agosto de 2011;
- d).- Informe N° 660-2011-DS-GGR/GR.MOQ, del 08 de agosto de 2011, emitido por el Director de Supervisión, Ing. César Augusto Ramos Zamora;
- e).- Informe N° 673-2011-DS-GGR/GR.MOQ, del 10 de agosto de 2011, emitido por el Director de Supervisión, Ing. César Augusto Ramos Zamora;
- f) Informe N° 1660-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, del 03 de agosto de 2011, emitido por el Sub Gerente de Obras Ing. René Zapana Barrientos;
- g) Carta N° 052-2011-GGR/GR.MOQ, del 05 de agosto de 2011, emitido por el Gerente General, Eco. Hugo César Espinoza Palza;
- h) Informe N° 69-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 07 de julio de 2011, emitido por el Ing. José F. Salas Acosta;
- i) Informe N° 1398-2011-SGO-GRI/GR.MOQ del 11 de julio de 2011, emitido por el Sub Gerente de Obras Ing. René Zapana Barrientos;
- j) Carta N° 053-2011-GGR/GR.MOQ del 11 de agosto de 2011 emitido por el Gerente General Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza.

Documentos, con los que se acredita que en julio del 2025 el residente de la obra ya informaba a sobre incumplimientos contractuales del CONSORCIO CHIRIMAYUNI, ya que no estaba en obra además de tener un personal no acorde con sus obligaciones, este hecho fue puesto en conocimiento del Sub Gerente de Obras y este lo puso en conocimiento de Edmer Trujillo Mori, quien lo remitió a la Dirección de Supervisión, esto fue de conocimiento de Hugo Espinoza Palza, ya que en agosto este curso al consorcio la carta 52, del mismo modo la carta 53, (constituía el anexo 26 del Informe CGR)

17.- el Oficio N° 259-2023-GRM/GR-SG, y sus anexos de fojas 1922 a 1928, por el que se remite

- f) Informe N° 126-2011-CHA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ del 15 de noviembre de 2011, emitido por el residente de obra Ing. Carlos A. Hurtado Aspilcueta;


Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

- g) Informe 3098-2011-SGO-GRI/GR.MOQ del 14 de noviembre de 2011, emitido por el Sub Gerente de Obras Ing. René Zapana Barrientos;
- h) Registro de Proveído del cuaderno de la Gerencia Regional de Infraestructura, documentos recibidos, Sub Gerencia de Obras II de fecha 15 de noviembre de 2011;
- i) Informe N° 1135-2011-DS-GGR/GR.MOQ del 16 de noviembre de 2011, emitido por el Director de Supervisión Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora;
- j) Carta N° 130-2011-GGR/GR.MOQ del 17 de noviembre de 2011, emitido por el Gerente General Eco. Hugo César Espinoza Palza;

Documentos de los que se acredita que el 15 de noviembre del 2011 el residente de la obra, Carlos Hurtado Aspilcueta, puso en conocimiento que el supervisor no registraba asientos en el cuaderno, no absolvía las consultas que se planteaba, el supervisor de la obra no estaba de manera presencial en la obra, lo que fue puesto en conocimiento del Sub Gerente de Obras, quien remitió dicho informe al ingeniero Edmer Trujillo Morite, quien tomo conocimiento y dispuso se remita a la oficina de supervisión, de estos hechos tomó conocimiento el gerente general Hugo Espinoza Palza, quien curso la carta 130-2011-GGR-GR.MOQ

18.-El Oficio N° 249-2023-GRM/GR y sus anexos de fojas 1937 a 1943-SG, documento a través del cual cumple con remitir en copia certificada el cuaderno del obra el proyecto: "*construcción infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua*", correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2011, copias que obran en el anexo IV con el que se acredita los asientos formulados por los residentes de obra, se acredita el asiento emitido por el ingeniero José Salas en el que señala que se ha puesto en conocimiento de Martín Vizcarra, del mismo modo se acredita los asientos en los que se menciona el incumplimiento del contratista en cuanto a presencia y personal, así como que este no efectuaba asientos en el cuaderno. (constituía el anexo 5 del informe CGR)

19.- A folios 1961, obra copia certificada de la **Carta Notarial N° 119-2011-DRAJ/GR-MOQ, de fecha 25 de agosto de 2011**, (original en cadena de custodia) con el sello del Ing. Martín A. Vizcarra Cornejo – Presidente Regional del Gobierno Regional de Moquegua, y suscrita por Hugo Espinoza Palza con la que se acredita que se comunicó a la Empresa Consorcio Chirimayuni, que no está cumpliendo con las obligaciones expuestas en los alcances de los servicios estipulados en el capítulo III de las bases del proceso, sobre los requerimientos técnicos mínimos para el servicio de consultoría de obra, en consecuencia, se acredita que se le requirió que en el plazo improrrogable de 15 días calendario cumpla con lo establecido en el contrato y las bases que son parte integrante del mismo, manteniendo en la obra al personal propuesto en la cláusula tercera de la addenda N° 01, se acredita que el hecho era de conocimiento de la presidencia regional y de Hugo Espinoza Palza. (constituía el anexo 27 del informe CGR)

20.- A folios 1965 y 1966, obra la Carta Notarial N° 001-2011 SUPERV.REPRESA-MOQ, de fecha de recepción 16 de setiembre de 2011, cursado por el Representante Legal Común del Consorcio Chirimayuni, Ivan Obispo Cabrera, dirigido al Gobierno Regional de Moquegua, informando que no existe incumplimiento contractual. Con el que se acredita que la carta esta dirigida a la presidencia del GRM, del mismo modo que el origen de la misma es la carta notarial 119. (CONSTITUÍA EL ANEXO 27 DEL INFORME CGR)

21.- A folios 2344 a 2354 Y ANEXO IV, obra el Oficio N° 0315-2023-GRM/GGR/ORA, documento recepcionado en fecha 25 de setiembre de 2023, suscrito por CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe – Jefe de la Oficina Regional de Administración, quien cumple con remitir los siguientes comprobantes de pago: C.P. N° 3321-2011 por el monto de S/. 119,388.56; C.P. N° 5579-2011 por el monto de S/. 119,388.56; C.P. N° 7817- 2011 por el monto de S/. 119,388.56; C.P. N° 7732-2011 por el monto de S/. 119,388.56; C.P. N° 8620-2011 por el monto de S/. 78,286.81; y C.P. N° 10050-2011 por el monto de S/. 83,505.41; comprobantes que obran en el ANEXO IV aparte. Con los que se acredita los pagos que se efectuaron al Consorcio Chirimayuni durante el 2011 se acredita los documentos cursados por el contratista a Martín Vizcarra y a Hugo Espinoza Palza, la comunicación escrita que había entre estos las fechas de las cartas cursadas, (contitula el anexo 18 del informe CGR)

22.- El Oficio N° 461-2023-GRM/GGR-GRI, y sus anexos de folios 2405 a 2480 por el que se remite la información requerida, sobre el proyecto: "Construcción Infraestructura de Riego Represa


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Chirimayuni, distritos de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".
Siendo estos:

- g) El Informe N° 1553-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, y sus anexos de fecha 21 de julio de 2011, suscrito por el Ing. René Zapa Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, a quien se le comunica que el supervisor de la obra no esta presente y que no se cuenta con el personal necesario por parte del consorcio Chirimayuni, tan solo el siguiente personal: 01 ing. Civil, 01 técnico de seguridad, 01 chofer, 02 ayudantes de topografía (sin topógrafo). (folios 2420 y 241
- h) A folios 2422 y 2423, obra en copias certificadas el Informe N° 1660-2011-SGO-GRI/GR.MOQ y sus anexos , de fecha 03 de agosto de 2011, suscrito por el Ing. René Zapa Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, a quien se le comunica que el responsable de obra está solicitando la presencia de supervisión externa en la obra.
- i) El informe N° 1398-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, y sus anexos de fecha 11 de julio de 2011, suscrito por el Ing. René Zapa Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, en los documentos se remite el informe mensual de junio con el que se acredita que ya en el mes de junio existían trabajos en la obra y que debería de haber una supervisión, de cuyo tenor se aprecia que la valorización no está suscrito por el supervisor del proyecto, ni se anexa documento suscrito por la supervisión De fojas 2424 a 2444,
- j) El Informe N° 2798-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, y sus anexos de fecha 26 de octubre de 2011, suscrito por el Ing. René Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, a quien se le pone de conocimiento que el residente de obra ha procedido con la implementación y levantamiento de observaciones planteadas por la Supervisión Externa; asimismo, se informa que el responsable de la Supervisión Externa no está procediendo formalmente con registrar asientos en el cuaderno de obra, del mismo modo se acredita con los documentos anexados que el consorcio Chirimayui sostuvo una reunión con funcionarios de la entidad, entre los que estaba el acusado Edmer Trujillo Mori en el que se trato asuntos como el cuaderno de obra el contenido de la carta notarial 119. Documento que corre de fojas 2445 a 2457
- k) El Informe N° 2953-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, y sus anexos de fecha 3 de noviembre del 2011, suscrito por el Ing. René Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, a que se le adjunta el informe 91-2011-CHA-RO-SGO-GRI/GRMOQ con el que se acredita que el no uso del cuaderno de obra por el residente de fojas 2458 a 2460.
- l) El Informe N° 3098-2011-SGO-GRI/GR.MOQ, con recepción de fecha 16 de noviembre de 2011, suscrito por el Ing. René Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, dirigido al Ing. Edmer Trujillo Mori – Gerente Regional de Infraestructura, adjuntándose el Informe N° 126-2011-CHA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, , suscrito por el Ing. Carlos A. Hurtado Aspilcueta – Residente de Obra, on este documento se acredita que se le pone de conocimiento que la Supervisión Externa no cuenta con Jefe de Supervisión en obra, por consiguiente no se puede definir algunas actividades en obra, asimismo, informa que la supervisión no registra asientos en el cuaderno de obra y menos resuelve las inquietudes o requerimientos que se plantean en el mismo. Se acredita del cuaderno de obra, Asiento N° 032, de fecha 12 de noviembre de 2011, en el que el residente de obra: “se tiene varios puntos que tratar con la supervisión externa, sin embargo, no se tiene la presencia del Jefe de supervisión, Ing. Terreros, quien no justifica su ausencia en obra, situación que no permite una adecuada coordinación entre la residencia y la supervisión externa, toda vez que el personal técnico del Consorcio Chirimayuni, que sí está en obra, no tienen capacidad de decisión y menos autorización para firmar el cuaderno de obra. Durante el presente mes solo se ha visto al jefe de supervisión una vez, el día 08 de noviembre de 2011 y no ha registrado un solo asiento en el cuaderno de obra


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Con este documento se acredita las varias comunicaciones que se emitieron al ingeniero Edmer Trujillo Mori respecto del incumplimiento contractual del consorcio Chirimayuni en el periodo junio a diciembre, se acredita que este tenía conocimiento que desde junio ya habían trabajos en campos, y

que sostuvo reuniones con personal del consorcio Chirimayuni en las que se trató los temas referidos a dio incumplimiento . De fojas 2461 a 2480.

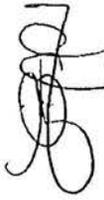
23.- el Oficio N° 007-2024-GRM/GGR/GR, y sus anexos de foja 2550 a 2604, por el cual el Gobierno regional cumple con remitir:

- f) Copia certificada el Informe N° 0660-2011-DS-GGR/GR.MOQ, y sus anexos las adendas al contrato 98-2010-DLSG-DRA/G,R,MOQ firmadas por Martín Vizcarra Cornejo, suscrito por el Director de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional, por el que pone en su conocimiento la preocupación respecto al incumplimiento con el personal técnico – profesional por parte del Consorcio Chirimayuni, según adenda N° 02; solicitando comunicar al Consorcio sobre el incumplimiento, advirtiendo penalidad por dicha falta.
- g) Copia certificada el Informe N° 0931-2011-DS-GGR/GR.MOQ, y sus anexos entre ellos la carta 64-2011 SUPERV.REPRESA, el informe es suscrito por el Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora – Director de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional, del que fluye que le pone de conocimiento que se debe comunicar a la Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI, que es mediante el cuaderno de obra que el Jefe de Supervisión solicite al residente de obra los hechos advertidos.
- h) El Informe N° 1044-2011-DS-GGR/GR.MOQ, suscrito por el Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora – Director de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional, a quien se le solicita que comunique a la Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI que el supervisor Ing. Félix Terreros Guerrero no está realizando las anotaciones en el cuaderno del obra del proyecto en mención.
- i) Copia certificada el Informe N.º 1184-2011-DS-GGR/GR.MOQ, de fecha 28 de noviembre de 2011, suscrito por Ing. Cesar Augusto Ramos Zamora, en su condición de Jefe de Dirección de Supervisión, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, mediante el cual solicita la devolución de documentos emitidos por el Ing. Félix Terreros Guerrero Jefe de Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI. Los que se adjuntan los que son cursados a Martín Vizcarra Cornejo
- j) Copia certificada del Informe N° 1135-2011-DS-GGR/GR.MOQ, del Director de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, dirigido al Econ. Hugo Cesar Espinoza Palza – Gerente General del Gobierno Regional, a quien se le indica que comunique al representante legal del Consorcio Chirimayuni, que el Ing. Felix Terreros Guerrero Jefe de Supervisión, no registra asientos en el cuaderno de obra y que su presencia en obra debe ser permanente.

Documentos con los que se acredita que los funcionarios del Gobierno regional tenían conocimiento del contenido de las adendas del contrato firmado por Martín Vizcarra, con el consorcio Chirimayuni, se acredita que se puso en conocimiento de Hugo Espinoza Palza desde agosto del 2011, los incumplimientos contractuales del consorcio Supervisor, se acredita los diversos documentos cursados por el Consorcio Chirimayuni

24.- A folios 2615, obra el Oficio N° 000040-2024-SG/JNE, de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por la Abog. María Alexandra Marallano Muro – Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, quien cumple con remitir el Acta de Proclamación del expresidente del Gobierno Regional de Moquegua, Martín Alberto Vizcarra Cornejo. Con lo que se acredita su calidad especial De fojas 2640 a 2656.

25.- A folios 2810/2815, obra en copia certificada la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2012-GR/MOQ, de fecha 23 de febrero de 2012, suscrito por el Ing. Martín A. Vizcarra Cornejo – Presidente Regional del Gobierno Regional de Moquegua, mediante el cual **RESUELVE** el Contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ, derivado del Proceso de Selección Concurso Público N° 08-2010/CE/GR.MOQ, suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y la Supervisión Externa CONSORCIO CHIRIMAYUNI, conformado por las Empresas CORPORACIÓN DE RACIONALIZACIÓN S.A., y MOTLIMA CONSULTORES S.A., referente al servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra "Construcción, Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, distritos


Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", con lo que se acredita que se resolvió el contrato en esa fecha de emisión del acto resolutorio, por la causal de "incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello", estipulada en el numeral 1) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184°-2008-EF, en concordancia con el inciso c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones de Estado aprobada mediante D.L. 1017.

26.- el Oficio N° 170-2024-GRM/PERPG, de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Franz Diego Flores Flores – Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, quien cumple con remitir documentación sobre el vínculo laboral que ha tenido Martín Alberto Vizcarra Cornejo en el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERRG) – Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Moquegua, correspondiente al año 1991; cuyos legajos y planillas de pago obran desde el folio 2834 al 2845. Documento con el que se acredita la experticia de Hugo Espinoza Palza en la administración pública, se acredita que este trabajo con Martín Vizcarra Cornejo desde el 1990 teniendo vinculación desde aquella época. Documento que corre de fojas 2833 a 2845

27.- A folios 2859, obra el Oficio N° 032-2024-DECANATURA/CIP-CDM, con recepción de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Dr. Francisco E. Sucapuca S.- Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Moquegua, con el que se remite copia certificada de la partida de Registros Públicos, documento con el que se acredita que a la fecha que asumió el Decanato el ingeniero Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y se acredita que en el periodo 2008-2009, el Ing. Edmer Trujillo Mori, ostentó el cargo de Tesorero, acreditándose así las vinculaciones entre ambos acusados . De fojas 2859 a 2872

28.- El Oficio N° 0112-2024-GG-EPS ILO S.A., de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por C.P.C. Solange Agramonte Flores – Gerente General de EPS ILO S.A., quien remite la siguiente información:
- Informe N° 105-2024-ORH-EPS ILO S.A., de fecha 22 de febrero de 2024, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual se detalla los contratos de trabajo, resoluciones y momerándums de encargo, correspondiente al Sr. Edmer Trujillo Mori, también se proporciona recopilación de la documentación encontrada;; cuyo documentos se encuentra desde folios 2886 al 2910.

29.- El Oficio N° 089-2024-GRM/ORA-ORM remitido por la Oficina de Recursos Humanos - Gobierno Regional de Moquegua, quien adjunta el Informe N° 013-2024-GRM/ORA-ORH-ARE, a través del cual el Área de Registro y Escalafón, remite la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011-GR/MOQ, documentos con los que se acredita que se designó a Eco. Hugo Cesar Espinoza Palza en el cargo de confianza de Gerente General Regional a partir del 01 de enero de 2011; y con Resolución Ejecutiva Regional N° 854-2012-GR/MOQ., con el cual se dio por concluido la designación con efectividad al 30 de julio de 2012; así se acredita la calidad especial que requiere el tipo penal, cuyos documentos obran desde folios 1913 al 2918.

30.- El escrito presentado por Martín A. Vizcarra Cornejo, y sus anexos con el que se acredita que dicha defensa presenta copias del documento: "Oficio N° 549-2011-CG/ORMOQ, de fecha 05.oct.2011", y su documento anexo, así como la emisión de memorándum por los que alertó a los funcionarios con el documento emitido por la Contraloría General de la República con los que se acredita la recepción del oficio 459-2011 y sus anexos que el mismo fue de conocimiento de los acusados, obrantes en folios 2928 al 2941.

31.- El Oficio N° 308-2024-GRM/GR y sus anexos por el que se remite el Informe N° 132-2024-GRM/GR-SG, la Oficina de Secretaría General que informa que se encontró el Oficio N° 459-2011-CR/ORMAQ, con este documento se acredita que dicho documento fue recibido por el Gobierno Regional se acredita que se encontró el registro de recepción con fecha 05 de octubre del año 2011 del Oficio N° 459-2011-CG-ORMOQ, el cual fue derivado a las siguientes oficinas: Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección de Supervisión, siendo que las tres oficinas señaladas firmaron y recepcionaron con fecha 06 de octubre de 2011, (se adjunta copia simple de la recepción); - Respecto a la derivación a la Oficina de Supervisión se señala que se ubicó cuaderno de documentos recibidos 2011, siendo que se encontró el documento de referencia con registro N° 3040 con fecha 06 de octubre del año 2011 y se revisa que no fue derivado, se encontraba en despacho a la del 21 de octubre del año 2011; - Respecto a la oficina de Infraestructura se informa que se ubicó cuaderno de documentos recibidos y que no se encuentra registro de recepción de documento de la referencia; asimismo, no se encuentra el documento en el acervo documentario de la Gerencia Regional de Infraestructura"; del mismo modo, adjunta en copia simple el extracto del cuaderno de documentos recibidos con Hoja de Ruta II, el Oficio N° 00459-2011-


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Comipción de Funcionarios

CG/ORMQ del 04 de octubre de 2011, cuaderno de Dirección de Supervisión – documentos recibidos 2011-A, reg: 1457-7037; así se acredita que los imputados tuvieron conocimiento de lo informado por la Contraloría que habla un incumplimiento contractual. Documentos que obran de fojas 2974 a 2995.

32.- El Oficio N° 182°-2024-GRM/GGR-GRI, y sus anexos entre ellos el Informe N° 006-2024-GRM/GRI-SO-RO-EEFF-CHIRIMAYUNI, por el cual el Ing. Edwin Eduardo Franco Flores, residente de obra del proyecto: "Construcción Infraestructura de Riego Represa Chirimayuni, remite los informes mensuales de junio, julio y agosto de 2011, en medio digital (CD) Con lo que se acredita que en aquellos meses hubo ejecución de partidas y de campo. De fojas 3120 a 3013.

33.- El Oficio N° 00107-2024-GRM/GGR/ORA, d y sus anexos, Informe N° 822-2024-GRM/ORA-OLSG, Informe N° 056-2024-GRM-ORA/OLSG-ENPM y el Reporte de Expediente, Cheque y Comprobante de Pago de los Registros Marcados a nombre de Hugo Cesar Espinoza Palza de los años 2011 y 2012, documentos con los que se acredita que con posterioridad a l cese de Hugo Espinoza Palza como Geente general prestó servicios para el Gobierno Regional de Moquegua; cuyos documentos obran desde folios 3020 al 3023.

34.- El Oficio N° 000412-2024-CG/GRMQ, remitido por el Gerente Regional de Control l Moquegua-Contraloría General de la República, y sus anexos el Informe N° 0463-2011-CG/ORMQ – Veeduría al proyecto: "Construcción Infraestructura de riego, represa Chirimayuni, distritos de Chojata y Lloque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", ejecutado por el Gobierno Regional de Moquegua Documento con el que se acredita que la Contraloría en octubre del 2011, ya detectó que existía un incumplimiento contractual por parte del Consorcio Chirimayuni se acredita ue en la páginas 12 y 13 del informe se menciona que no hay presencia del supervisor, ni del personal al que se obligó del mismo modo no ha cumplido con informes se acredita que se menciona en la página 37 y 38 del informe y detecta que pese a eso se han hecho 3 pagos al contratista en la página 40; cuyo Documento que se encuentra desde folios 3074 al 3181.

35.- El Oficio N° 061-2024-GRM/GR-SG, y sus anexos entre ellos la **copia certificada el Contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ**, para la "Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra para la construcción infraestructura de riego represa Chirimayuni, distritos de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua"; firmada por el representante del Gobierno Regional y el representante del Consorcio Chirimayuni, con el que se acredita los términos contractuales, las obligaciones del contratista, el personal con el que debería de contar en la obra que obra en folios 3156 al 3163.

36.- El Oficio N° 330-ALCHN-RECT/JUNI-2024, remitido por el Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el que se acreditan los estudios en esa casa superior de estudios de las personas de Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Cesar Augusto Ramor Zamora, adjuntando el Informe académico de los cursos de estudio, constancia de estudios de la facultad de ingeniería civil; se acredita que son contemporáneos y que se en alguna oportunidad estudiaron juntos y sus vínculos desde la época universitaria documentos que obra desde folios 3205 al 3219.

37.- El Oficio N° 0225-2024-GRM/GGR/ORA, suscrito por el C.P.C. Edilberto Wilfredo Saira Quispe – Jefe de la Oficina Regional de Administración, quien remite documentos derivados de la Oficina de Tesorería, adjuntando el Informe N° 191-2024-GRMiORA-OTES-SJVP, de la Oficina de Archivo, que contiene copia simple de los comprobantes de Pago N° 9673, 6646, 2519, 6045, 5528, 5529, 6987, y sus respectivas ordenes de servicio, documentos cn los que se acredita que con posterioridad a su cese como Gerente General, H Hugo Cesar Espinoza Palza, se desempeñó como asesor de Martín Vizcarra en la presidencia regional, como tal tuvo autorización de comisión de servicio representando al GRM ; documentos obran desde folios 3237 al 3260.

38.- El Oficio N° 091-2024-GRM/GR-SG, y sus anexos remitido por la Secretaria General del Gobierno Regional de Moquegua, por el que se adjunta el Informe 26-2024-GRM/GR-SG-AC del Archivo Central, con el que se acredita que se ubicaron lso documentos referidos al oficio 459-2011-CG/ORMOQ, y su anexo por el que se informa el incumplimiento contractual, pese a lo cual se esta efectuando pagos al contratista se informa que "Respeto al folio 2 (anverso y reverso) se informa que solo se tiene copia simple; - Respecto al folio 3 (anverso y reverso), se informa que se ubicó el cuaderno de documentos recibidos – con hoja de ruta de la Oficina de Gerencia General del año 2011, por lo que se remite el folio 00333 en copia certificada por fedatario; Respecto al folio 4 (lado anverso), se informa que se ubicó el Memorandum N° 0157-2011-GRI/GR.MOQ en original, por lo que se remite en copia certificada por fedatario; asimismo, se informa que sus actuados los cuales son el reverso


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

del folio 4 y los folios 5, 6, 7, 8 y 9 (anverso y reverso de cada folio), se encuentra en copia simple en hojas recicladas, por lo que no es posible remitir en copias certificadas por fedatario; - Respecto al folio N° 10, (anverso y reverso) se informa que se ubicó el cuaderno de Documentos Remitidos – Memos – Memos Circ. - Oficios del año 2011 por lo que se remite el folio 77 por ambos lados, en copia certificada por fedatario"; cuyos documentos obran desde folios 3398 a 3422.

39.- el Oficio N° 104-2024-GRM/GR-SG, con recepción de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por la Abog. Lourdes Angela Ccama Cahuana – Secretaria General del Gobierno Regional de Moquegua, con el que se acredita la labor de Hugo Cesar Espinoza Palza, se acredita la obtención de documentación que cuenta con Acta N° 04-2024 – Préstamo de Documentos, obrante en folios 3458 a 3473.

40.- ANEXO III, Tomo I al Tomo IX; obra el Informe Especial N° 1026-2014-CG/ORMQ-EE – Examen Especial al Gobierno Regional de Moquegua, "conformidad otorgada por servicios no prestados ocasionó perjuicio económico de S/. 697,226.41", periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, que obra el folios 56; asimismo, se detalla los anexos escoltados como sigue:

- Anexo N° 01, Relación de Personas Comprendidas en el Informe Especial
- Anexo N° 02, Fotocopia autenticada del Contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ de 25 de agosto de 2010, celebrado entre el Gobierno Regional de Moquegua y el Consorcio Chirimayuni por el servicio de consultoría para la supervisión externa de la obra, por un monto de S/. 1,286,000.00.
- Anexo 03, Fotocopia Autenticada de la Adenda N° 1 del 9 de mayo de 2011, mediante el cual se modificó el contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ de 25 de agosto de 2010.
- Anexo 04, Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 210-2011-GR/MOQ de 28 de marzo de 2011 por la cual se aprobó la modificación del tipo de ejecución de la obra, variándose a ejecución presupuestaria directa.
- Anexo 5, Fotocopia autenticada del cuaderno de obra correspondiente al periodo observado del proyecto: "construcción infraestructura de riego represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua".
- Anexo 6, Fotocopia autenticada del Informe N° 07-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 12 de abril de 2011.
- Anexo 7, fotocopia autenticada del Informe N° 26-2011-CEM/GRM/AP de 17 de mayo de 2011, emitido por el ingeniero civil Carlos Cesar Arturo Estremadoyro Mory.
- Anexo 8, Fotocopia autenticada de la carta N° 2-2014-CEM de 7 de setiembre de 2014 del ingeniero civil Carlos César Arturo Estremadoyro Mory, que comunicó a la comisión auditora la emisión de la carta N° 1-2011-CEM-COORD/GRM de 5 de mayo de 2011.
- Anexo 9, fotocopia autenticada del informe N° 25-2011-CEM/GRM/AP de 16 de mayo de 2011, emitido por el ingeniero civil Carlos César Arturo Estremadoyro Mory.
- Anexo 10, fotocopia autenticada de la Carta N° 2-2011-CEM-GR.MOQ de 11 de julio de 2011, emitida por el ingeniero civil Carlos César Arturo Estremadoyro Mory.
- Anexo 11, fotocopia autenticada de los comprobantes de pago N° 3387, 3388, 4010 y 4011 de 27 de julio y 11 de agosto de 2011, los mismos que contienen las órdenes de servicio N° 419 y 525 de 7 y 25 de julio de 2011, respectivamente.
- Anexo 12, Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2011-GR/MOQ de 19 de abril de 2011, con vigencia desde el 1 de abril de 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 676-2013-GR/MOQ de 1 de julio de 2013, emitidas por el Presidente Regional de la entidad, por las que se designa y cesa en funciones respectivamente, al ingeniero César Augusto Ramos Zamora como director de Supervisión, y planillas de pagos que acredita la labor efectivamente realizada.
- Anexo N° 13, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2009-GR/MOQ de 11 de noviembre de 2009 que aprueba el expediente técnico de la obra.
- Anexo N° 14, fotocopia autenticada del oficio N° 459-2011-CG/ORMQ de 4 de octubre de 2011 y anexos, emitido por la Contraloría General de la República – Oficina Regional de


Emilio Ernesto Saldaña Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Comisión de Funcionarios

Control Moquegua, por el que se remitió al titular de la entidad el resultado de la veeduría practicada al proyecto: "construcción infraestructura de riego represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia General Sanchez Cerro, región Moquegua"

- Anexo 15, fotocopia autenticada de la adenda N° 2 de 30 de mayo de 2011 por la cual se modificó el contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ de 25 de agosto de 2010.
- Anexo 16, fotocopia autenticada de la adenda N° 3 de 02 de noviembre de 2011, por el cual se modificó el contrato N° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ de 25 de agosto de 2010.
- Anexo 17, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2012-GR/MOQ de 23 de febrero de 2012 por el cual la entidad resolvió unilateralmente el vínculo contractual con consorcio Chirimayuni.
- Anexo 18, Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitido a favor de Consorcio Chirimayuni, correspondiente al periodo observado.
- Anexo 19, fotocopia autenticada de la carta N° 31-2011-GGR/GR/MOQ de 25 de mayo de 2011, suscrita por el gerente general de la entidad, economista Hugo César Espinoza Palza.
- Anexo 20, Expediente de Contratación del Concurso Público N° 8-2010/CE/GR.MOQ para la contratación del servicio de consultoría para su supervisión externa de la obra "construcción infraestructura de riego represa Chirimayuni, distrito de Chojata y Lloque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua".
- Anexo 21, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1016-2011-GR/MOQ de 2 de noviembre de 2011 que aprueba una ampliación de plazo para la ejecución de la obra por 139 días calendarios.
- Anexo 22, fotocopia autenticada del Informe N° 38-2011-CEM/GRM/AP de 28 de junio de 2011, emitido por el ingeniero civil Carlos César Arturo Estremadoyro Mory.
- Anexo 23 , fotocopia autenticada del informe N° 272-2011-DS-GGR/GR.MOQ de 29 de abril de 2011, emitido por el director de Supervisión, ingeniero civil Cesar Augusto Ramos Zamora.
- Anexo 24, fotocopia autenticada del Informe N° 86-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 19 de julio de 2011, emitido por el residente de obra ingeniero José Francisco Salas Acosta.
- Anexo 25, fotocopia autenticada del Informe N° 87-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 19 de julio de 2011, expedido por el residente de obra ingeniero José Francisco Salas Acosta.
- Anexo 26, Fotocopia autenticada del Informe N° 97-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 25 de julio de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero José Francisco Salas Acosta.
- Anexo 27, fotocopia autenticada de la carta notarial N° 119-2011-DRAJ/GR-MOQ de 25 de agosto de 2011, suscrita por el gerente general, economista Hugo Cesar Espinoza Palza, en representación de la presidencia regional.
- Anexo 28, fotocopia autenticada del Informe N° 121-2011-JFSA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 16 de agosto de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero José Francisco Salas Acosta.
- Anexo 29, fotocopia autenticada del Informe N° 178-2011-VRVV-IO-GGR/GR.MOQ de 5 de octubre de 2011, emitido por el coordinador de obra, ingeniero civil Víctor Raúl Villanueva Villanueva.
- Anexo 30, fotocopia autenticada del Informe N° 78-*2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ de 18 de octubre de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero geólogo Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta.
- Anexo 31, fotocopia autenticada del Informe n° 180-2011-VRVV-IO-GGR/GR.MOQ de 5 de octubre de 2011, emitido por el coordinador de obra, ingeniero civil Víctor Raúl Villanueva Villanueva.


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Composición de Funcionarios

- Anexo 32, fotocopia autenticada del Informe N° 91-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R. MOQ de 26 de octubre de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero geólogo Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta.
- Anexo 33, fotocopia autenticada del informe N° 1095-2011-DS-GGR/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2011, emitido por el director de supervisión, ingeniero civil Cesar Augusto Ramos Zamora.
- Anexo 34, fotocopia autenticada del Informe N° 126-2011-CHA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de 15 de noviembre de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta.
- Anexo 35, fotocopia autenticada del informe N° 13-2011-VMM-IO-DS-GGR/GR.M 18 de noviembre de 2011, expedido por el coordinador, ingeniero civil Victor Federico Mireles Mamani.
- Anexo 36, fotocopia autenticada del informe N° 146-2011-CAHA-RO-SGO-GRI/G.R.MOQ de 21 de noviembre de 2011, emitido por el residente de obra, ingeniero geólogo Carlos Alberto Hurtado Aspilcueta.
- Anexo 37, fotocopia autenticada del informe n° 28-2011-VMM-IO-DS-GGR/GR.M de 2 de diciembre de 2011, emitido por el coordinador del contrato, ingeniero civil Victor Federico Mireles Mamani.
- Anexo 38, fotocopia simple de los informes mensuales del residente de obra correspondiente al periodo observado, documentos que carecen de la opinión favorable del supervisor de obra, ingeniero Félix Teodoro Terreros Guerrero.
- Anexo 39, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 834-2009-GR/MOQ de 15 de octubre de 2009 que aprueba las normas para ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en el Gobierno Regional de Moquegua.
- Anexo 40, fotocopia autenticada de la Carta de 14 de julio de 2014, remitida por la presidencia del Tribunal Arbitral, sobre proceso arbitral tramitado en el expediente N° 1326-2012, seguido por consorcio Chirimayuni en contra del Gobierno Regional de Moquegua, acompañado de los principales actuados.
- Anexo 41, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 780-2012-GR/MOQ de 10 de julio de 2012.
- Anexo 42, comentarios y/o aclaraciones emitidas por los funcionarios o servidores públicos implicados.
- Anexo 43, Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de los funcionarios o servidores públicos.
- Anexo 44, fotocopia autenticada del memorandum n° 103-2011-DS-GGR/GR.MOQ de 2 de noviembre de 2011, formalizado con Resolución Ejecutiva Regional n° 1201-2011-GR/MOQ de 14 de diciembre de 2011, así como memorandum n° 058-2012-DS-GGR/GR.MOQ de 24 de febrero de 2012, por lo que se designa y cesa en funciones respectivamente, al ingeniero civil Victor Federico Mireles Mamani, como coordinador de contrato de supervisión de obra n° 98-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ.


Ernesto Salas Apaza
 Fiscal Provincial Penal
 Fiscalía Provincial Corporativa
 Fiscalía de Delitos de Comisión de Funcionarios

X. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACION PREPARATORIA:

Se hace conocer que en contra de los acusados no corren medida alguna que limite su libertad.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez que de conformidad con el Art.350 y ss. del NCPP proceda a notificar la acusación adjunta y señale día y hora para la audiencia preliminar.

OTROSÍ: El Juzgado debe de considerar que en la presente se esta imputando el delito de Peculado en la modalidad de apropiación para otro, en el presente caso el extraneus eran los representantes y personal del Consorcio Chirimayuni, quien tenía a su cago el servicio de supervisión de la obra, empero en la presente no son comprendidos teniendo que cuenta por sentencia 17-2021 de fecha 16 de diciembre del 2021 el Juzgado colegiado, en el expediente 48-2016-24, reservó el juzgamiento el investigado FELIX TEODORO TERREROS GUERRERO, quien era el supervisor de la obra, por el estado de salud en el que este se encontraba, del mismo modo el Juzgado colegiado absolvió a JHONNY IVAN OBISPO CARRERA cómo cómplice extraneus y dispuso la remisión de copias certificadas respecto a MARIA ESTHER BASURCO NUÑEZ, como representante legal del Consorcio Chirimayuni.

Siendo que conforme el acta de defunción de fojas 1081, María Esther Basurco Núñez de Freyre falleció el 22 de enero del 2022.

SEGUNDO OTROSI: El Juzgado considerará que en el presente existen declaraciones previas de los imputados

1.- Edmer Trujillo Mori, ha prestado declaración la que corre a fojas 1253 a 1255. La misma La mima que ha sido ampliada a fojas 2380/2382, del mismo modo ante la precisión de hechos, se amplió la declaración la que corre a fojas 3446/3448 (diligencia en presencia de su abogado defensor),

2.- Hugo Cesar Espinoza Palza ha prestado declaración la que corre a folios 2384/2387, la misma que fue ampliada a folios 3482/3483, (diligencia en presencia de su abogado defensor)

3.- El imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ha prestado declaración la que corre a A folios 3484/3488, (diligencia n presencia de su abogado defensor).

TERCER OTROSI: Se debe de considerar que los domicilios de las partes son:

1.- MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

domicilio avenida 2 de mayo 1259 departamento 803 San Isidro Lima, ,
Teléfono 945078326 Claro,
correo mvizcarra63@hotmail.com
Abogado renunció a la defensa

2.- EDMER TRUJILLO MORI

domicilio Emiliano Zapata 333 dpto 201 Urb. Calera de la Merced en Surquillo
Teléfono 990300576 Movistar
correo etrujillom69@yahoo.com.pe
Abogado Angel Omar Valdivia Tejada CAM 251,
Teléfono correo 964396947, ángel valdiviate@hotmail.com

3.- HUGO CESAR ESPINOZA PALZA

domicilio Calle Alto Perú 122-B, Moquegua
Teléfono 962252867 Claro,
Abogado Richard Domínguez Ugarte CAM 302
Teléfono correo 982265517

4.- GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, que tiene domicilio en el fundo Gramadal malecón Ribereño, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con domicilio procesal en calle Panamá E-19, la urbanización Santa Fortunata.

Moquegua, 14 de mayo del 2025


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios